



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Formación Profesional

3568 Orden de 10 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 3 de febrero de 2025.

17397

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

3569 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

17400

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

3570 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

17410

3571 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

17417

3572 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

17424

3573 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

17431

BORM

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

3574 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

17439

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3575 Resolución de fecha 9 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Organización de Veterinarios Certificadores Exportadores en siglas CEXVET con número de depósito 30100089.

17446

3576 Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la federación empresarial denominada Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia en siglas FROET con número de depósito 30000328 (antiguo número de depósito 30/00315).

17447

3577 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Tabla Salarial para los años 2025 y 2026 del convenio colectivo del sector Derivados del Cemento.

17448

3578 Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la asociación empresarial denominada asociación local de comercio y afines Barrio del Carmen con número de depósito 30000827 (antiguo número de depósito 30/00871).

17452

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

3579 Resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029, titular El Pozo Alimentación, S.A., para incorporar a la autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la actividad, en los términos del Informe Técnico SAA de 10 de junio de 2026.

17453

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3580 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración como bien de interés cultural de carácter inmaterial del Belenismo en la Región de Murcia.

17454

Consejería de Educación y Formación Profesional

3581 Resolución de 10 de julio de 2026, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se da publicidad a las plazas creadas en el marco del Programa de Impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

17474

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor**

3582 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20070091, titular Explotaciones Los Bonillos, S.L., para adaptación de las condiciones de la autorización a la decisión 2017/302/UE por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDS) conforme a la directiva 2010/75/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

17476

IV. Administración Local

Alcantarilla

- 3583 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2026, por el que se convocan subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla temporada 2025-26. 17477

Cartagena

- 3584 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 25 de junio de 2026 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2026. 17479

Lorca

- 3585 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Torrecilla en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 17481
- 3586 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 17482
- 3587 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarzadilla de Totana en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería. 17483

Molina de Segura

- 3588 Ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026. 17484

Puerto Lumbreras

- 3589 Rectificación de oficio de error material advertido en el apartado a) de la base tercera de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Recaudador, Subgrupo C1, por el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal, publicadas en el BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026, y en el BOE n.º 140, de 9 de junio de 2026. 17486

San Javier

- 3590 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general para la concesión de subvenciones a entidades deportivas del municipio para el desarrollo de sus actividades, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de julio de 2026. 17487

Totana

- 3591 Edicto de exposición pública y aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2026. 17488

Villanueva del Río Segura

- 3592 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna y concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 991/2026. 17489
- 3593 Bases reguladoras de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición en turno libre, una plaza de Agente de Desarrollo Local, Grupo C1, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 1009/2026. 17508

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

- 3594 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Director/a de la Mancomunidad de Servicios Sociales Río Mula. (Expte. 66/2026). 17525

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

3568 Orden de 10 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 3 de febrero de 2025.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de 13 de febrero de 2024 (BORM del 15) se establecieron las bases reguladoras del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental.

Por Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional de 3 de febrero de 2025 (BORM del 10) se estableció la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el año 2025, y la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental para el curso 2025-2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la orden de bases, la comisión de selección elevó la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que dictó la Orden de 15 de diciembre de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se declaraba aprobada la lista de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación convocado por Orden de 3 de febrero de 2025.

Finalizado el plazo establecido en el capítulo III del Título II de la Orden de 13 de febrero de 2024 para la presentación de los requisitos de los aspirantes incluidos en la lista de seleccionados, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV del mismo título, procede nombrar inspectores de educación en prácticas a los aspirantes seleccionados.

Por todo ello,

Dispongo

Primero.- Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación, con efectos de 1 de septiembre de 2026, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso convocado por Orden de 3 de febrero de 2025 que aparecen en el anexo a la presente orden, con la asignación de los Números de Registro de Personal que les corresponde.

Segundo.- Declarar exentos de la realización de la fase de prácticas por haber acreditado la prestación de servicios como inspectores accidentales durante, al menos, un curso escolar a:

***4876** MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANTONIO

***0410** GARCÍA MARTÍNEZ, JOAQUÍN

***9058** HURTADO QUIRANTE, MARÍA DOLORES

***5448** SÁNCHEZ REYES, MARÍA DEL REPOSO

Tercero.- De conformidad con el artículo 55 de la Orden de 13 de febrero de 2024, los aspirantes declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una instancia dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación en la que deberán optar entre:

- Permanecer en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

- Incorporarse a la Inspección de Educación de la Región de Murcia como inspectores de educación en prácticas, quedando eximidos de la evaluación de las mismas, y permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente del procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Cuarto.- A los aspirantes que opten por incorporarse a la Inspección de Educación de la Región de Murcia les corresponderá el régimen jurídico-administrativo de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación desde sus respectivos nombramientos como funcionarios en prácticas hasta sus respectivos nombramientos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Quinto.- El Consejero de Educación y Formación Profesional adoptará cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de julio de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, (P.D. Art. 3.1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Mar Sánchez Rodríguez.

ANEXO**FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DEL CUERPO DE INSPECTORES DE
EDUCACIÓN**

DNI	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
4876**	S05104876**6	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	7,4327
2948**	S05102948**8	MARTÍNEZ GARCÍA, CONSUELO	7,1428
0410**	S05100410**5	GARCÍA MARTÍNEZ, JOAQUÍN	6,9842
9058**	S05109058**8	HURTADO QUIRANTE, MARÍA DOLORES	6,7825
5448**	S05105448**4	SÁNCHEZ REYES, MARÍA DEL REPOSO	6,2938

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

3569 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Resolución

Visto el "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región De Murcia, para la realización de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad", suscrito por el presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia el 07 de julio de 2026 y por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 08 de julio de 2026.

Murcia, a 8 de julio de 2026.—El Secretario General, Nicolás González Gallego.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad

De una parte, D.^a María Concepción Ruiz Caballero, Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada para este cargo mediante Decreto del Presidente n.º 33/2023, de 14 de septiembre, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2026.

De otra parte, D. Víctor Manuel López Abenza, en su calidad de Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM), en representación de dicha federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.a) de sus estatutos, y en virtud de su nombramiento en la Asamblea General Ordinaria de 10 de noviembre de 2023, y expresamente autorizado para la firma de este convenio por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en la reunión celebrada el 11 de noviembre de 2024.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la firma del presente convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.Uno.18, la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, política infantil, instituciones de protección y tutela de menores, respetando en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Las competencias en materia de protección y reforma de menores fueron transferidas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Que conforme al Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de “asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.”

Segundo.- Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en el artículo 45.1 que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias

firmes es competencia de las Comunidades Autónomas, y que dichas entidades llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.

Por su parte, el artículo 45.3 del mismo cuerpo legal permite que las Comunidades Autónomas puedan establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas de su competencia, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Que el posterior Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley orgánica, en su artículo 20.1 sobre "prestaciones en beneficio de la comunidad", establece: "La entidad pública es la responsable de proporcionar las actividades de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad, para la ejecución de la medida, sin perjuicio de los convenios o acuerdos de colaboración que al efecto haya suscrito con otras entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro".

Asimismo, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia, establece en su artículo 42 que la Administración Regional dará cobertura para la ejecución de medidas judiciales.

Finalmente, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece en el artículo 19.6.e) que corresponde a dicha administración "la supervisión y coordinación de centros y programas para la ejecución de medidas judiciales, la supervisión de la ejecución de las medidas y la representación de la entidad pública ante los órganos judiciales".

Tercero.- Que entre las medidas judiciales que pueden imponer los Jueces de Menores, se encuentra la Prestación en Beneficio de la Comunidad que supone la realización por parte de la persona menor al que se le imponga, con su consentimiento, de actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación precaria. Ésta es una medida judicial considerada de alto contenido educativo, ya que la persona menor a través de la actividad puede resarcir el daño producido en la convivencia social.

Cuarto.- Que para la plena efectividad de la ejecución de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad previstas en el artículo 7.1.k) de la Ley Orgánica 5/2000, resulta esencial que éstas se desarrollen en el entorno social más cercano a la persona menor. A tal fin, se considera necesaria la formalización de este convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La participación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia se fundamenta en su condición de asociación de Entidades Locales dotada de personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar, considerando su intervención en el presente convenio, más allá de la labor de difusión, orientada a garantizar la cohesión y homogeneidad necesaria para que los municipios puedan ofrecer los destinos más adecuados a las características de los/las menores y, facilitando el cumplimiento efectivo de las medidas judiciales.

Quinto.- Que a través de la colaboración entre la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, se lograría una mayor eficiencia en la gestión del servicio de ejecución de medidas judiciales impuestas a menores, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y se contribuiría a la realización de las prestaciones en beneficio de la comunidad, como actividades de indudable utilidad pública, por la repercusión favorable en los menores sujetos a la ejecución de dichas medidas.

Que los artículos 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, habilitan a las Administraciones Públicas para formalizar convenios de colaboración cuando exista un fin común de interés público y no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público.

Que, de conformidad con la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, «Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones». Asimismo, la mencionada disposición habilita a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, en cuanto asociación de Municipios y demás Entidades Locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la CARM (Consejería de Política Social, Familias e Igualdad) y la Federación de Municipios de la Región de Murcia (FMRM para que ésta realice con los Ayuntamientos, la labor de difusión, contacto y recogida de las ofertas de las entidades locales, en orden al cumplimiento efectivo de las medidas judiciales de prestación en beneficio de la comunidad en su ámbito competencial.

La programación, dirección técnica, supervisión, evaluación y responsabilidad, corresponde en todo caso al Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores, dependiente de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Segunda.- Compromisos que asume la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

La Federación de Municipios de la Región de Murcia se compromete a promover la adhesión de sus asociados/as, conforme al Protocolo de Adhesión que se adjunta como Anexo al convenio, con el fin de que las personas menores puedan realizar las prestaciones en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000.

Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que el artículo 19.6.e) de la Ley 3/2021 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, atribuye a la Administración Regional sobre los programas de ejecución de medidas judiciales, la Federación actuará facilitando las interlocución entre

los Ayuntamientos adheridos y la CARM, impulsando la consolidación de una red de destinos municipales en toda la Región que facilite la ejecución de las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, garantizando que la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos se realice bajo criterios de unidad y eficiencia.

Tercera.- Compromisos que asume la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad asume las siguientes obligaciones:

1.- Dar cobertura a las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades de los/las menores de más de dieciséis años.

2.- Dar cobertura por los accidentes que puedan sufrir en el desempeño de la prestación los/las menores de dicha edad y mayores de catorce años, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes.

3.- Dar cobertura a la posible responsabilidad civil por daños, mediante la suscripción de la correspondiente póliza. De esta manera, la CARM asume la responsabilidad derivada de la ejecución de la medida judicial. A tal efecto, la CARM mantendrá en vigor la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por los daños que pudieran producirse en instalaciones o bienes municipales con ocasión directa del cumplimiento de la prestación.

4.- Realizar el seguimiento técnico de la ejecución de las medidas de prestación en beneficio de la comunidad, y realizar los informes pertinentes para la autoridad judicial.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Cuarta.- Procedimiento de colaboración.

1.- La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad nombrará dos personas profesionales para la coordinación de la ejecución de las prestaciones en beneficio de la Comunidad, pertenecientes a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en reforma de menores.

2.- La Federación de Municipios nombrará una persona coordinadora de la Federación, y cada Ayuntamiento adherido al Convenio nombrará otra, vinculada o bien a su concejalía de recursos humanos, o bien a la que en cada municipio se considere más adecuada.

3.- Las personas coordinadoras de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, o las personas en quien deleguen, presentarán el caso a la persona coordinadora designada por el Ayuntamiento del municipio del/la menor, y conjuntamente, teniendo en cuenta los recursos disponibles, así como las características personales del/la menor y sus circunstancias sociofamiliares y escolares o laborales, decidirán qué lugares y actividades son más adecuados para ofertar al/la menor.

4.- Para ello, el Ayuntamiento adherido, podrá facilitar, en la medida de sus disponibilidades organizativas, técnicas y funcionales, las actividades no retribuidas y de utilidad social en dependencias, servicios o recursos municipales que servirán de destino para la ejecución material de las medidas, facilitando los destinos municipales susceptibles de PBC, tales como: limpieza y

acondicionamiento de espacios públicos –jardines, parques–; apoyo logístico en eventos comunitarios; tareas de biblioteca/archivo; apoyo en protección animal; jardinería y mantenimiento básico; actividades socioambientales; talleres de sensibilización; apoyo en recursos de discapacitados, personas mayores, y otras afines, quedando excluidas las actividades peligrosas, insalubres, que exijan cualificaciones no acreditadas, que impliquen atención directa no supervisada a colectivos especialmente vulnerables, o que resulten incompatibles con la edad, condiciones o circunstancias de la persona menor.

5.- El seguimiento de la prestación la realizará un/a educador/a designado/a por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, quien elaborará el preceptivo Programa Individualizado de Ejecución que estará firmado por el/la menor, así como los correspondientes informes de ejecución de medida dirigidos a la autoridad judicial.

6.- Cualquier incidencia durante la prestación deberá ser comunicada por la persona coordinadora del municipio, a la persona educadora responsable de la medida.

Quinta.- Financiación.

Este Convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación, ya que el cumplimiento de estas medidas no implica el incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada parte.

Cualquier necesidad de financiación conjunta que pudiera surgir será, en su caso, objeto de acuerdo y formalización en un nuevo Convenio específico.

Sexta.- Protección de los datos.

1. Los datos de carácter personal, que desde la Dirección General competente en cada momento para ejecutar las medidas judiciales sean cedidos al Ayuntamiento adherido, con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, deberán ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

2. La Dirección General competente en materia de ejecución de medias judiciales de menores es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3. El Ayuntamiento que se adhiera al presente convenio, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en el marco de la colaboración descrita, tendrá la condición de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento.

4. Todas las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Es aplicable a este caso, por estar en juego el derecho fundamental a la intimidad de persona menor de edad a la fecha de la comisión de los hechos, y por la obligación legal e institucional de protección de la infancia y la adolescencia, mantener la confidencialidad, la reserve oportuna y la ausencia de

injerencias innecesarias en la vida privada de las personas menores o en las de sus familias, en todas las actuaciones que se realicen, haciéndolo saber que la ley garantiza el derecho de la persona menor a la confidencialidad y a la no difusión de sus datos personales y de su expediente personal único, pudiendo incurrir en responsabilidad civil y/o penal en caso de contravención.

Séptima.- Seguimiento del convenio.

1. El seguimiento del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, dos representantes de la Dirección General competente en reforma de menores y dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

2. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras funciones, la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, así como:

- ✓ Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- ✓ Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- ✓ Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- ✓ Valorar los resultados obtenidos.
- ✓ Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Octava.- Resolución del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes, preavisada con una antelación mínima de un mes.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En caso de resolución o expiración del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuidad de las actuaciones iniciadas hasta su adecuada finalización.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se ajustará, además de a lo establecido en el propio Convenio, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), el Decreto número 56/1996, de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa en materia de Convenios que resulte de aplicación, las restantes normas en Derecho Administrativo, y en su defecto, las demás normas del Derecho Privado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 24 de febrero de 2014, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar y tendrá una duración de cuatro años, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en la cláusula anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Undécima.- Portal de la Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, suscriben el presente convenio electrónicamente el presidente de la Federación de Municipios



de la Región de Murcia el 7 de julio de 2026 y por la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 8 de julio de 2026.

La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, Víctor Manuel López Abenza.

ANEXO**PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

En _____ a, _____ de _____ de 20____

D/Dña, _____ Alcalde/Alcaldesa
del Excmo. Ayuntamiento de _____, en representación de
dicha entidad, facultado/a para este acto en virtud del Acuerdo de la Junta de
Gobierno Local de, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo
21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
asistido por el Secretario/a General de dicha Corporación, como fedatario/a, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018,
de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios
de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, manifiesta su
adhesión al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Familias e
Igualdad, y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la realización
de prestaciones en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento acepta todas las cláusulas y condiciones del Convenio, para
cuya ejecución ofertará las plazas oportunas, siguiendo las pautas previstas en la
cláusula cuarta del Convenio.

Y para que conste, se firma el presente Protocolo de Adhesión, en el lugar y
fecha indicados.

El Alcalde/La Alcaldesa de _____

En Secretario General
(Calidad de Fedatario)

Fdo.:

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3570 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 8 de julio de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Juventud y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Jesús Gómez Montiel Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª María Dolores Cánovas Ortega, Secretaria de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 16 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Abarán se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Abarán y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Abarán en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Abarán pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Abarán a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Abarán.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al

Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Abarán deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, Jesús Gómez Montiel.—La Secretaria del Ayuntamiento de Abarán, María Dolores Cánovas Ortega.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3571 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 8 de julio de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud,
Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite, para
la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios
forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo
de éste para el periodo 2026 - 2027**

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Jesús García Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Albudeite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 16 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que

tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Albudeite se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Albudeite y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Albudeite en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Albudeite pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Albudeite a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Albudeite.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Albudeite deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albudeite, Jesús García Martínez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Albudeite, José Juan Tomás Bayona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3572 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 8 de julio de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Francisca Terol Cano Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía de 19 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Alcantarilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Alcantarilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 6.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcantarilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Alcantarilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alcantarilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcantarilla, Francisca Terol Cano.—El Secretario General del Ayuntamiento de Alcantarilla, Juan Antonio Martínez Morales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3573 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 8 de julio de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026 - 2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.ª Rosa Sanchez Bishop, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. David Re Soriano, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 13 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que

tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Alhama de Murcia y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Alhama de Murcia a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Rosa Sanchez Bishop.—El Secretario General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, David Re Soriano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

3574 Resolución de 10 de julio de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 8 de julio de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026-2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Juan Jesús Moreno García, Alcalde del Ayuntamiento de Mula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 20 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Mula se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Mula y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mula en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mula pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Mula a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Mula.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su

objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Mula deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mula, Juan Jesús Moreno García.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mula, José Juan Tomás Bayona.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3575 Resolución de fecha 9 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Organización de Veterinarios Certificadores Exportadores en siglas CEXVET con número de depósito 30100089.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D.^a María Dolores García Fernández-Pacheco mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2026/000181.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por D./D.^a Pilar María Bosch Giner en representación de Organización de Veterinarios Certificadores Exportadores, D./D.^a María Dolores García Fernández-Pacheco en representación de Organización de Veterinarios Certificadores Exportadores, D./D.^a Ricardo Navarro López en representación de Organización de Veterinarios Certificadores Exportadores, todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la Avda. Constitución n.º 13, entresuelo, 30008 Murcia, su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 2 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia a 9 de julio de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3576 Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la federación empresarial denominada Federación Regional de Organizaciones y Empresas de Transporte de Murcia en siglas FROET con número de depósito 30000328 (antiguo número de depósito 30/00315).

Ha sido admitida la designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal fue formulada por D./D.^a Pedro Diaz Martínez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2026/000223.

El acta de la Asamblea General y Electoral de fecha 7 de julio de 2026 está firmada por D. Manuel Pérez Carro Martín en calidad de Secretario con el visto bueno del Presidente Dña. María Mercedes Pérez Sánchez.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, a 10 de julio de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3577 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Tabla Salarial para los años 2025 y 2026 del convenio colectivo del sector Derivados del Cemento.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de acuerdo con la propuesta formulada al respecto por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial con número de expediente 30/01/0137/2026; denominado DERIVADOS DEL CEMENTO; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 22/06/2026 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de julio de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

**Acuerdo de la comisión paritaria del día 22 de junio de 2026 del
Convenio colectivo para las industrias del sector de derivados del
cemento de la Región de Murcia**

Reunidos en la sede de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT- FICA y CCOO del Hábitat, se ha alcanzado el siguiente:

Acuerdo: Aprobar las tablas salariales correspondientes al año 2025 y 2026. El incremento salarial a aplicar para el año 2025 es del 4,75% sobre las tablas de 2024, y para el año 2026, un 3,25% sobre las tablas de 2025. Las empresas deberán regularizar, en su caso, con sus trabajadores el pago de atrasos en base a los indicadores actualizados en este convenio.

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM.—CCOO del Habitat.—UGT-FICA.

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE
DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTO DE 1 ENERO A
31 DICIEMBRE 2025 (4,75% SOBRE TABLAS 2024)**

GRUPOS	Salario Base	Complemento de Convenio	Complemento No Salarial	Pagas Extras de Verano y Navidad
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>	
1	2.285,32 €	172,43 €	124,64 €	2.314,37 €
2	1.753,87 €	172,43 €	124,64 €	1.782,95 €
3	1.434,13 €	172,43 €	124,64 €	1.463,16 €
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>	
4	46,48 €	8,30 €	4,15 €	1.437,69 €
5	45,77 €	8,30 €	4,15 €	1.416,53 €
6	45,07 €	8,30 €	4,15 €	1.393,92 €
7	44,30 €	8,30 €	4,15 €	1.372,00 €
8	43,49 €	8,30 €	4,15 €	1.349,14 €

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1
DE ENERO HASTA EL 31/12/2025**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	26,56 €
GRUPO II	20,99 €
GRUPO III	17,65 €
GRUPO IV	17,11 €
GRUPO V	16,90 €
GRUPO VI	16,66 €
GRUPO VII	16,42 €
GRUPO VIII	16,19 €

**TABLA DE REMUNERACIONES
ECONOMICAS POR GRUPOS
PARA EL AÑO 2025**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	35.493,08 €
GRUPO II	28.052,94 €
GRUPO III	23.576,28 €
GRUPO IV	22.865,20 €
GRUPO V	22.566,36 €
GRUPO VI	22.269,00 €
GRUPO VII	21.938,76 €
GRUPO VIII	21.632,28 €

Artículo 57.6 VII convenio general

DIETAS	48,63 €
MEDIA DIETA	11,73 €
Artículo 16.7	
VIAJE DE HORMIGONERA	2,26 €
KILOMETROS	0,21 €

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE
DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTO DE 1 ENERO A
31 DICIEMBRE 2026 (3,25% SOBRE TABLAS 2025)**

GRUPOS	Salario Base	Complemento de Convenio	Complemento No Salarial	Pagas Extras de Verano y Navidad
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>	
1	2.359,59 €	178,03 €	128,69 €	1.389,59 €
2	1.810,87 €	178,03 €	128,69 €	1.840,90 €
3	1.480,73 €	178,03 €	128,69 €	1.510,71 €
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>	
4	48,00 €	8,57 €	4,28 €	1.484,41 €
5	47,27 €	8,57 €	4,28 €	1.462,57 €
6	46,53 €	8,57 €	4,28 €	1.439,22 €
7	45,74 €	8,57 €	4,28 €	1.416,59 €
8	44,90 €	8,57 €	4,28 €	1.392,99 €

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1
DE ENERO HASTA EL 31/12/2026**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	27,42 €
GRUPO II	21,67 €
GRUPO III	18,22 €
GRUPO IV	17,67 €
GRUPO V	17,45 €
GRUPO VI	17,20 €
GRUPO VII	16,95 €
GRUPO VIII	16,72 €

**TABLA DE REMUNERACIONES
ECONOMICAS POR GRUPOS
PARA EL AÑO 2026**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	39.646,61 €
GRUPO II	28.964,66 €
GRUPO III	24.342,51 €
GRUPO IV	23.608,32 €
GRUPO V	23.299,77 €
GRUPO VI	22.992,74 €
GRUPO VII	22.651,77 €
GRUPO VIII	22.335,33 €

Artículo 57.6 VII convenio general

DIETAS	50,21 €
MEDIA DIETA	12,11 €
<u>Artículo 16.7</u>	
VIAJE DE HORMIGONERA	2,33 €
KILOMETROS	0,21 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3578 Resolución de fecha 10 de julio de 2026 de la Oficina Pública de Elecciones, Dirección General de Trabajo, Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se deposita la designación y renovación de los cargos de la asociación empresarial denominada asociación local de comercio y afines Barrio del Carmen con número de depósito 30000827 (antiguo número de depósito 30/00871).

Ha sido admitida la designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de designación y renovación de los cargos que ostentan la representación legal fue formulada por don José Oñate Beltrán mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2026/000228.

El certificado del acta de la Junta Directiva de fecha 23 de junio de 2026 está firmada por doña Caridad Gómez Martínez en calidad de Secretaria con el visto bueno del Presidente don José Oñate Beltrán.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia a 10 de julio de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3579 Resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029, titular El Pozo Alimentación, S.A., para incorporar a la autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la actividad, en los términos del Informe Técnico SAA de 10 de junio de 2026.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la Resolución de fecha 09/07/2026, por la que se procede a modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20130029, titular El Pozo Alimentación, SA, en los términos del Informe Técnico de 3 de julio de 2026 que se recoge en el Anexo de la resolución, consistente en la implementación de un nuevo proyecto de generación de biometano (BioCH₄) y BioCO₂, por parte de Gedeon Management, S.L., a partir del biogás generado en las instalaciones de El Pozo Alimentación, S.A.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=157861&IDTIPO=60>

En Murcia a 10 de julio de 2026.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3580 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración como bien de interés cultural de carácter inmaterial del Belenismo en la Región de Murcia.

Antecedentes

Primero.- El Belenismo fue declarado Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante Real Decreto 481/2022, de 14 de junio, publicado en el BOE n.º 142, de 15 de junio de 2022. Esta declaración implica un reconocimiento y una salvaguarda de su práctica.

Segundo.- Con fecha 5 de junio de 2026 el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General emitió informe que, en la parte que interesa, concluye lo siguiente:

“En la propia documentación obrante en el expediente para la Declaración del Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en España, se pone de manifiesto la importancia de la Región de Murcia en la historia de los primeros belenes y el interés que sigue despertando en talleres de artesanos y nuevas generaciones que mantienen hasta nuestros días esta expresión única de la cultura popular.

En los últimos dos siglos, buena parte de los nacimientos familiares en España se han montado con las figuras realizadas por belenistas murcianos gracias a su calidad y buen precio. No es exagerado por tanto decir que la ciudad de Murcia llegase a ser el mayor centro productor español de figuras de nacimiento, convirtiéndose en una de sus industrias y, finalmente, en una de sus señas de identidad a lo largo del siglo XX.

Son muchos los valores culturales que presenta el Belenismo, y que justifican por tanto su declaración. Sin duda, conforma un patrimonio cultural inmaterial con fuerte carga identitaria, ya que incluye una serie de manifestaciones y expresiones muy representativas para buena parte del territorio español, primando el valor de la diversidad dado que este trabajo contribuye a la transmisión y al conocimiento de la cultura popular española.

Contribuye a la transmisión y al conocimiento de la cultura popular al mostrar, por medio de sus escenas, de manera didáctica y atractiva, modos de vida y oficios tradicionales, en muchos casos ya desaparecidos. Sin duda, el Belenismo desarrolla y potencia diferentes oficios vinculados con los productos y elementos que le son característicos, como los artesanos y artesanas de figuras, construcciones, enseres, que, si bien tienen elementos comunes, varían en cada región española, presentando particularidades que enriquecen los tipos y la diversidad de expresiones de las figuras.

La riqueza de sus bienes muebles asociados está constituida por un extenso fondo de figuras, esculturas y construcciones a nivel doméstico y otras muchas

de acentuado valor artístico, repartidas entre coleccionistas particulares, centros religiosos, Patrimonio Nacional y numerosos museos situados por toda la geografía española.

Destacar también que los conocimientos, habilidades y destrezas se transmiten y recrean. Cada persona o asociación, desde su experiencia y capacidad creativa, lo modela en función de sus conocimientos, raíces y cultura; todo ello genera una gran variedad de belenes que enriquecen la diversidad del movimiento belenista, algunos mostrando altos niveles decorativos y compositivos. Se trata de un universo plural y diverso de ámbito nacional y con trascendencia internacional.

Señalar que el Belenismo tiene una estrecha relación con la tradición oral, al vincularse con multitud de villancicos que aluden al Belén que han ido conformando nuestro Cancionero Popular Navideño; los cantos populares de Navidad son una constante en todos los pueblos de España, con sus correspondientes particularidades y forman parte de nuestra literatura popular. En muchos casos la letra y la melodía han sido transmitidas de forma oral de una generación a otra.

Existe una responsabilidad social en el movimiento asociacionista que en torno al belenismo es amplia, con un gran nivel de compromiso, para mantener y divulgar esta actividad, canalizando y recogiendo la iniciativa popular, como primer motor del mantenimiento de esta tradición a través de los siglos. Y esto sucede no solamente en nuestro país, sino también en buena parte de Europa y América latina, confirmando una tradición centenaria que actualmente tiene cabida en multitud de países.

Además de su valor identitario, podemos destacar también su dimensión económica y productiva. Esta actividad artesanal no solo es importante desde un punto de vista económico por sí misma, sino también por la conexión que tiene con otras actividades, como el turismo (interior y exterior), otras industrias culturales, el sector artesanal, el coleccionismo, etc.

La Región de Murcia ha continuado manteniendo la mayor producción de figuras en España, y en particular las figuras de tipo enlizenado, con un gran repertorio de las de barro cocido y policromado. Destacamos en esta Comunidad los artesanos belenistas de Puente Tocinos, Murcia capital, Zarandona, Casillas y Ceutí.

Por todo ello, dado su sobresaliente valor cultural, se propone la incoación del expediente de declaración del Belenismo como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial, a la luz del Título I, Capítulo I, de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural.

Segundo.- El artículo 13.1 de la citada Ley determina que los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento iniciado de oficio por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Tercero.- El presente procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año a computar a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes,

Resuelvo

Primero.- Incoar procedimiento administrativo para la declaración, si procede, del Belenismo en la Región de Murcia, como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial (expediente administrativo número DBC 000057/2024).

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados, haciendo constar que, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 14 de julio de 2026.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural
por la que se incoa procedimiento de declaración como Bien de Interés
Cultural de carácter inmaterial del Belenismo en la Región de Murcia**

A. Descripción del bien objeto de la declaración.

A.1. Identificación del objeto de la declaración. Denominación

El bien inmaterial objeto de declaración es el Belenismo en la Región de Murcia, práctica tradicional que comprende tanto al arte de fabricar las figuras del Belén a través de sus artesanos, como al colectivo especializado en armar o montar el Belén, empleando ciertos conocimientos y destrezas, en un proceso en el que se aplican técnicas y prácticas tradicionales y actuales, transmitiendo al espectador sensaciones emocionales y simbólicas, que inundan los sentidos mediante la recreación de cada escena, olores característicos como el del musgo y del corcho y las diferentes texturas de sus figuras, construcciones y elementos complementarios.

En el primer grupo, formado por los artesanos y fabricantes de figuras y demás elementos del Belén, los conocimientos suelen transmitirse de una generación a otra en el seno de grupos familiares o talleres, siguiendo una trayectoria estilística mantenida con escasas variaciones a través del tiempo, que determina desde el punto de vista estético áreas culturales distintas. El segundo grupo, formado por diseñadores y montadores, no siempre procede de una formación consuetudinaria como en el caso anterior, sino que se corresponde con personas creadoras, profesionales, en las que confluyen ciertos conocimientos de historia, paisajismo, decoración, diseño, electricidad, pintura, fontanería, albañilería, carpintería, matemáticas y botánica. En ambos grupos se pone de manifiesto el buen gusto, la paciencia, la tenacidad y el cariño, sin olvidar la religiosidad, arte, costumbres, tradiciones, cultura e ingenio.

La acción de poner el Belén forma parte de una tradición religiosa popular que tuvo su origen en la Europa Medieval y que consiste en construir anualmente, de forma efímera, una escenografía, formada por attrezzo y figuras bíblicas, que se arma o monta coincidiendo con la época de Navidad y que evoca los pasajes o misterios tradicionales del nacimiento de Jesús. En torno al Belén se desarrollan otras actividades como cantar villancicos y tocar instrumentos, realizar ofrendas, etc., fomentando la sociabilidad colectiva de la ciudadanía.

Destacar que el Belenismo fue declarado Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante el Real Decreto 481/2022 publicado en el BOE n.º 142, de 15 de junio de 2022, lo que implica un reconocimiento y una salvaguarda de su práctica.

**A.2. Delimitación del área territorial en la que se manifiesta el hecho cultural.
Localización**

Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A.3. Introducción histórica

- Primeras representaciones.

Tradicionalmente se viene datando como fecha de origen del Belenismo el año 1223, cuando San Francisco de Asís (1182-1226), en una cueva próxima a la ermita de Greccio, con motivo de la misa de Nochebuena, realizó la primera escenificación, con animales reales, del nacimiento de Jesús. No había personas en la representación. San Francisco hace una escenificación del nacimiento de Jesús en una gruta ambientando la misa con un pesebre con heno, sobre el que

se celebró la eucaristía, y dos animales vivos, un asno y un buey: «Para hacer memoria con mayor naturalidad de aquel divino Niño y de las incomodidades que sufrió al ser reclinado en un pesebre y puesto sobre húmeda paja junto a un buey y un asno, quisiera hacerme de ello cargo de una manera palpable y como si lo presenciara con mis propios ojos» (Celano. Vita prima 1, 86).

Aunque se viene repitiendo que este milagro fue el origen de la instauración de los nacimientos en la tradición católica y de su difusión en toda la Iglesia a través de los franciscanos y clarisas, en honor a la verdad, San Francisco no montó un belén, tal y como lo entendemos hoy, ni tampoco escenificó un drama litúrgico, ni un belén viviente, puesto que no hubo actores ni texto que interpretar. En este sentido, es necesario recordar que ninguno de los antiguos cronistas de la Orden Franciscana le atribuye la creación del belén. No fue hasta 1581 cuando el franciscano español Juan Francisco Nuño, que vivía en el Convento de Araceli de Roma, después de hablar de Greccio escribió: «Este milagro adquirió tanta fama que en Italia se representa el belén no sólo en nuestros conventos, sino también en las otras iglesias del clero secular, y especialmente aquí en Roma se representa en este convento de Santa María de Araceli, el convento más importante de Italia».

La aportación real de la celebración de la Nochebuena en Greccio en 1223, por parte de San Francisco, consistió en «traducir en forma plástica, simple y realista a los ojos de todos, la actualización del misterio del nacimiento histórico en el misterio sacramental eucarístico». No obstante, hasta 1291 no se tiene constancia de la exposición de un Belén con figuras, ubicado en la Basílica de Santa María la Mayor de Roma, conformado por monumentales obras de alabastro del escultor Arnolfo di Cambio, situadas en un espacio físico con ciertos aspectos teatrales.

Posteriormente, comenzaría en Nápoles una gran demanda de figuras referentes al nacimiento de Cristo, destacando las obras de Pedro y Juan Alamanno quienes realizaron unas soberbias piezas escultóricas para la iglesia de San Giovanni a Carbonara en torno al año 1478.

En el caso de España, se considera al «Belén de Jesús» de la Iglesia de la Anunciación de Palma (Mallorca), procedente del Convento franciscano de Nuestra Señora de los Ángeles, fechado a finales del siglo XV, como el belén más antiguo aún en uso. Esto no implica que sea el más antiguo, puesto que en el Museo-Monasterio de Pedralbes de Barcelona se conserva un Misterio, de bulto redondo y tallado en alabastro, datado en la segunda mitad del S. XIV y atribuido al escultor y maestro de obras barcelonés Bernat Roca. Sin embargo, no está claro si su función respondía a la de componer con ellas un belén.

Sí que consta documentalmente que en 1468 se renovaron las figuras del Misterio de la Catedral de Valencia para exponerlas en la fiesta de Navidad y en 1502 ya aparece la expresión «poner el Belén».

La representación de los belenes con las características actuales se inicia a finales del siglo XV, cuando las imágenes se desligan de los retablos existentes en iglesias y conventos, y comienzan a exponerse en grupos, con identidad propia para ser observados, exentos de un soporte, con perspectiva desde todos los ángulos.

En el siglo XVI, San Cayetano recomienda la instalación de nacimientos en los conventos femeninos para promover la devoción a las sagradas figuras. Las habilidades manuales de las religiosas, en cuanto a labores de costura, junto con el

abaratamiento de las imágenes, constituidas por cabeza, pies y manos, realizadas en barro, fueron determinantes para la expansión de estas representaciones.

Durante el siglo XVII fueron conocidas estas figuras como napolitanas, conformadas en terracota policromada o cera, con cuerpo de estopa, en un armazón realizado con alambre, gozaban de una gran movilidad; su tamaño se cifra entre los 35 y 40 centímetros. Son atribuidas con frecuencia al escultor Michele Perrone, que lo podría haber realizado en el último cuarto del siglo XVII.

Normalmente, la asignación para la ejecución de las figuras del Belén se realizaba a talentosos escultores de reconocido prestigio.

La tradición belenista se vio favorecida por la fundación de la fábrica de porcelana de Capodimonte, factoría a la que, según cuenta la tradición, el Rey Carlos III encargó las figuras para el Belén privado del palacio real de Nápoles y, posteriormente, para el de Madrid, al que se trasladaron las numerosísimas figuras elaboradas dado el cambio de ubicación de la corte real, que fomentó el diseño, grabado en cobre y otras actividades mecánicas y artísticas relacionadas con el Belenismo.

- El Belenismo en los siglos XVII y XVIII.

En el siglo XVII existen noticias de la presencia de belenes en palacios españoles, pero no se conservan ejemplares y en ese mismo siglo, muchos monasterios españoles encargaron y recibieron grandes belenes, parte de los cuales fueron escenificaciones fijas, tanto en capillas como en salas del belén; algunos de ellos se han conservado, como el belén de las Capuchinas de Palma (Mallorca).

Entre los artistas destacados de la segunda mitad del siglo podemos traer aquí a la figura de la escultora Luisa Roldán (1652-1706), autora de numerosos nacimientos. Entre las figuras creadas por la escultora, y si conservadas, se encuentra una cabalgata de los Reyes Magos, compuesta por 19 figuras, hoy en el Museo Nacional de Escultura, en Valladolid, habiéndose completado el conjunto con la reciente adquisición del Nacimiento.

En el siglo XVIII hay dos belenes que marcan la historia del belén en España, el «Belén del Príncipe» muy mermado en la actualidad frente a la cantidad de figuras que llegó a disponer originalmente, y el «Belén de Salzillo», considerado este último como uno de los belenes históricos más relevantes del arte español.

Los Belenes cortesanos de tipo napolitano contaron, como el del Príncipe, con figuras que representaban tipos españoles, puesto que los belenes napolitanos, ya en la Península, eran completados por escultores españoles que representaban los más variados tipos populares del país, que convivían con los italianos.

Antes de la realización del famoso belén que Francisco Salzillo realizó para la familia Riquelme, existe certeza de que su padre Nicolás Salzillo había realizado uno anterior para las monjas agustinas, una colección que posteriormente fue completando su hijo, a capricho y de una manera informal. Actualmente, parte de esas figuras pueden visitarse en las salas del Museo de Bellas Artes de Murcia, por un depósito temporal de la familia Campderá, y otra parte en el Museo Salzillo de Murcia, por depósito de la familia Lamagniere.

También poseyeron belenes las madres capuchinas, así como destacadas figuras como el político Diego Saavedra Fajardo que en el siglo XVII traería un belén napolitano que se instalaba en la iglesia de San Pedro o el canónigo Alejandro Peinado, que pudo donarlo al convento de la Encarnación o de Teresas, ya a mediados del siglo XVIII.

Mientras esto sucedía en la corte, el noble murciano Jesualdo Riquelme y Fontes encargaba en 1776 al escultor Francisco Salzillo (1707-1783) un nacimiento para su hogar. Un belén de misterios realizado para la piedad doméstica, en el que predomina el sentido de intimidad y el desarrollo narrativo de la historia sagrada.

En un momento en que Francisco Salzillo se encontraba viejo y cansado recibe el encargo de realizar un belén completo, o sea, con los grupos más representativos del relato evangélico, por parte de Jesualdo Riquelme, consciente de que contaba en el taller con aventajados discípulos que le aliviarían de la laboriosa tarea de modelar y esculpir las numerosas figuras que resultarían después de concluir el encargo, casi todas en barro cocido, aunque había algunas en otros materiales, como por ejemplo el Niño Jesús del Nacimiento, realizado enteramente en madera, o los camellos de carga, realizados en cartón piedra, según el escultor José Sánchez Lozano, y las hubo también de madera y tela encolada. Un belén anacrónico, que desarrolla su escenografía en pleno ambiente regional murciano, y con personajes caracterizados a la moda de época.

El belén de Salzillo es todo un símbolo para el pueblo murciano, dado que el artista quiso reflejar, como si de un homenaje se tratara a las gentes humildes de la huerta, al incansable campesino, en suma, al pueblo murciano de la época, que al verse reflejado tan fielmente, lo acogió como algo propio, como un tesoro, patrimonio de todos.

Durante esta época, centrándonos en el Reino de Murcia, nos encontramos con una ciudad, campo y huerta económicamente holgados gracias a la floreciente industria sedera, alivio, desahogo y consuelo de tantas familias huertanas.

Si en los siglos XVI, XVII y XVIII el belén estuvo presente en iglesias, conventos y palacios, en el transcurso del siglo XIX se produciría la denominada «democratización del nacimiento», generalizándose su instalación en los hogares españoles, convirtiéndose, de esta manera, en una expresión de la cultura popular que llega hasta nuestros días.

Estos belenes hogareños tenían carácter narrativo, por lo que sus figuras representaban diferentes escenas evangélicas, como la anunciación a la Virgen María, la visitación de la Virgen María a su prima santa Isabel, el sueño de san José, la petición de posada de la Virgen María y san José en Belén, el nacimiento del Niño Jesús, la huida a Egipto de la Sagrada Familia, el taller de Nazaret, etc.

Junto a ellas, había gran cantidad de pastores, de carácter anacrónico, que reproducían los tipos populares, como verdadero reflejo del pueblo y sus costumbres, vestidos como los tipos de las láminas de la «Colección de trajes de las provincias de España», publicada por Juan de la Cruz Cano y Holmedilla en 1777. Estos pastores, además, realizaban las mismas faenas domésticas y oficios, mostrando, asimismo, la relación de los pastores con su entorno, la España rural, incluyendo construcciones que reproducían la arquitectura popular.

Los nacimientos familiares se poblaron con figuras realizadas en Granada, El Puerto de Santa María (Cádiz, Cataluña, y muy especialmente, en Murcia, que fueron las preferidas por los españoles, tanto por su calidad como precio. Esto hizo que la ciudad de Murcia llegase a ser el mayor centro productor español de figuras de nacimiento, convirtiéndose en una de sus industrias y, finalmente, en una de sus señas de identidad a lo largo del siglo XX.

Sabemos que el escultor murciano Francisco Sánchez Araciel realizó un amplio belén para el eremitorio de los Hermanos de la Luz, por encargo expreso

de la Marquesa de Salinas, protectora del monasterio. Este se exhibía en la Cueva de la Yedra, siendo visitado tanto en Navidad, como fuera de ella, por un muy numeroso público, entre las rejas que cerraban el espacio.

- Belenismo en la época contemporánea

En las primeras décadas del siglo XX los anacronismos de los belenes pasaron de ser aplaudidos a ser duramente atacados, al defender un nuevo tipo de belén que buscaba la fidelidad arqueológica. El belén tradicional y popular sería sustituido por otro de tipo historicista, con paisajes y figuras orientalizantes. Al escultor catalán Domènec Talarn i Ribot (1812-1902) se atribuye la creación de las primeras figuras orientalizantes, dando origen al denominado «belenismo arqueológico», a quien siguió una abundante nómina de escultores.

Este falso verismo histórico sería asumido por las nacientes asociaciones de belenistas (por ejemplo, en 1863 se creó la Sociedad de Pesebristas de Barcelona, que impulsaron la nueva tendencia, junto a la perspectiva de sus dioramas, y, de esta manera, las figuras de barro policromado que plasmaban la sociedad rural española comenzaron a entrar en declive.

Las figuras de la escuela de Olot, de pasta de madera, con su pretendida fidelidad histórica, al vestir a sus personajes con atuendos atemporales en base a túnicas, mantos y turbantes, conquistaron el mercado. Numerosas instituciones, especialmente parroquias, conventos y colegios, se decantaron por estas figuras para sus belenes monumentales, uniformizando todo lo relativo al belén.

Para los paisajes, frente al corcho y musgo, la nueva estética encontró en la escayola un material con el que recrear sus pretendidos entornos bíblicos, a la vez que se impartían reglas de naturalismo, perspectiva y fidelidad histórica, entendida al modo de la época. Todo ello fue favorecido aún más por las directrices que, después de la Guerra Civil, se dieron desde las asociaciones belenistas para desterrar los anacronismos del belén, ya que no había sitio para nada que no fuese verdad histórica y evangélica. Como consecuencia de ello, el nacimiento en los hogares quedó reducido a la representación de la anunciación a los pastores, el Misterio y la cabalgata de los Reyes Magos. En esta labor de depuración, algunas tradiciones, figuras y símbolos fueron desterrados, aunque, a pesar de todo ello, una parte de aquello ha podido llegar a nuestros días.

Entre los talleres que se dedicaron al Belenismo en Murcia, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se encontraban el de José García Martínez, "Garcisolo", situado en la Casa de los Nueve Pisos; Andrés Bolarín Molina; Andrés González Sabre, el "italiano", ubicado en el barrio de San Juan; el "Maestro Huertas"; Antonio Pérez Gil, "el santero", en San Antolín; Patricio Aranda Peñalver, del barrio de Vistabella; el único taller femenino que conocemos fue el de la "huertana", cerca de la Plaza de toros; el "niñero" y otros talleres en el barrio de San Juan (los hileros); así como Elías Martínez Serrano y Jesús Ramírez.

Posteriormente también funcionaron los de Pedro Hernández Gómez; Cayetano Serrano Lozano y su hijo Pedro Serrano Moñino; Antonia Rocamora, a quien siguió su hijo Rogelio Pérez Rocamora, y su nieto Rogelio Pérez Garre; Antonio Galán Rex; José Cuenca Valverde; Gregorio Molera Torá; Mariano Valera; Juan Antonio Mirete Rubio; Manuel Ortigas Méndez; José Nicolás Almansa y su hermano Manuel. Procedentes del taller de Manuel Ortigas estarían José Fernández Martínez; los hermanos Manuel y Juan Antonio Griñan, Andrés Amo Macías, José Sánchez Alarcón y Manuel Álvarez Ortigas. Y,

posteriormente Jesús Griñan Nicolás; Enrique Ramírez Sánchez; y, y la familia Blázquez en S. Andrés.

Por otro lado, Clemente Cantos y Antonio Garrigós fueron dos escultores que no quisieron evadir la llamada del Belenismo, quedando muestras de su buen hacer, también en este campo, en el que también tuvieron intervenciones José Planes, José Sánchez Lozano, Antonio García Mengual, Juan González Moreno, José Hernández Cano, y José González Marcos.

Y ya, en la actualidad, encontramos en los nacimientos la obra de los escultores Antonio Labaña, Francisco Liza y su sobrino Antonio Castaño Liza,, José Antonio Hernández Navarro, los hermanos Juan y Sebastián Martínez Cava, Arturo Serra, Pablo Espinosa; Santiago Rodríguez, Ramón Cuenca Santos, Antonio Jesús Yuste Navarro y José María Molina Palazón.

En el momento presente se encuentran activos los siguientes artesanos: Juan Manuel Griñan Fernández; María del Mar Blázquez; Manuel Griñan López; María Dolores Griñan Griñan; Francisco Javier Carrillo Periago; la empresa Belenes Murcia; los hijos de Manuel Nicolás Almansa; Jesús Ramírez Turpin; la empresa Belenes Artesanos; Mercedes Serrano Matas; la empresa Figuralia; así como diversas empresas dedicadas a la elaboración de complementos para el belén, según consta en el registro de la Dirección General de Artesanía.

A.4. Descripción y tipologías del bien

El Belén o nacimiento se compone de tres elementos básicos: la gruta, cobertizo o ruinas, donde tiene lugar el nacimiento de Cristo; el celaje o cielo que es el telón de fondo de la obra y el paisaje, constituido principalmente por edificios y construcciones, que representa uno de los alicientes principales del Belén. Puede existir también una embocadura que enmarque el conjunto.

Las características principales de los belenes son la representación tridimensional, su carácter efímero e intemporal y el hallarse ubicados en un escenario que completa y enmarca la escena que se muestra. Constan de una serie de personajes o figuras fundamentales que los enriquecen con la elegancia de sus poses e indumentaria, imprimiéndoles un aire de cotidianidad que los convierte en un interesante documento etnográfico.

Esta representación constituye, tradicionalmente, el centro de atención y recepción de numerosas prácticas y costumbres familiares de carácter inmaterial, que la dotan de vida y que hacen que, lejos de ser un mero elemento decorativo, sea el auténtico protagonista de las fiestas de Navidad. Las familias, y muy especialmente los niños y niñas, participan en la observación de las figuras y acercan día a día a los Reyes Magos, con sus pajes, hasta el portal de Belén, con el objeto de que el día de la Epifanía, el 6 de enero, estén a los pies del Niño para adorarlo. En los belenes antiguos la Virgen María y San José, siguiendo las revelaciones místicas, estaban arrodillados en veneración de su Hijo, como bien ejemplifican las figuras murcianas de los siglos XIX y XX, y no es hasta que se quiere hacer una representación más realista, cuando el Niño Jesús pasa a estar en los brazos de la Virgen María.

El personaje principal de todo Belén es el Niño Jesús recostado en un pesebre o cuna o, de forma más moderna, en los brazos de su madre, la Virgen María. En los nacimientos antiguos y hasta bien entrado el siglo XX el Niño Jesús siempre estaba acostado en el pesebre, siguiendo el relato bíblico: «Encontraréis un niño envuelto en pañales y acostado en un pesebre» (Lc 2,12). El Niño Jesús era

una figura independiente de su Madre, para que Éste pudiera ser colocado en el nacimiento en la noche del 24 de diciembre o tras la Misa del Gallo, esto es, una vez que se había tenido lugar su nacimiento. Ya en su infancia aparece en escenas familiares, como por ejemplo jugando o con su padre en el taller de carpintería de San José, o con su madre en la fuente de Nazaret.

La Virgen María es otro componente fundamental y se suele representar vistiendo una túnica rosa y un manto azul, y tocado en blanco o azul. Las posiciones en las que suele aparecer representadas son variadas: en pie, recostada, sentada -la más frecuente- y arrodillada mirando hacia el Niño Jesús en su cuna.

La figura de San José se suele representar de pie, con una vara en una de sus manos, y también arrodillado. Asimismo, son claves las representaciones del buey y la mula, situados muy cerca del Niño Jesús para darle calor con su aliento.

Además de los citados, podemos encontrar otros muchos personajes como el Arcángel San Gabriel, el Ángel anunciador; numerosos pastores con sus ovejas; campesinos portando ofrendas, la estrella de Belén o los Reyes Magos: Melchor, Gaspar y Baltasar.

Tres son las escenas esenciales que conforman un Belén:

- La Natividad, escena principal del Belén, compuesta por el Niño Jesús en su pesebre o en el regazo de su madre; la Virgen María; San José; el buey y la mula.
- El Anuncio a los pastores, conocida como Anunciata, con la representación de un ángel anunciando el nacimiento de Jesús a los pastores.
- La Adoración de los Reyes Magos, conocida como Epifanía o su Cabalgata, postrados ante el Niño, entregando las ofrendas en el pesebre, o montados en sus camellos o caballos y acompañados de sus pajes.

Otras cinco escenas acostumbra a formar parte de la iconografía belenista y suelen estar muy representadas, aunque depende del tamaño y alcance del Belén para que sean incluidas: la Anunciación del Arcángel Gabriel a la Virgen María; la Visitación a su prima Santa Isabel de María; el empadronamiento; la Búsqueda de la posada, y finalmente la Huida a Egipto, así como, en menor medida, el Sueño de San José; la Matanza de los inocentes o la Presentación del Niño Jesús en el Templo.

En la construcción del Belén se pueden emplear diversos materiales y técnicas dando lugar a una amplia y rica variedad, siendo posible dotarlos de mecanismos para que se produzca movimiento en algunas de sus escenas y elementos. Independientemente de sus características específicas, han de contar siempre con una serie de factores importantes, como son la luz y la perspectiva, y deben realizarse atendiendo a unas debidas proporciones.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII el Belén solía instalarse en lugares de culto, conventos, palacios y casas de la nobleza. No obstante, desde el siglo XIX, se generaliza el montaje de nacimientos o belenes en viviendas particulares, convirtiéndose en una expresión popular que sigue vigente en nuestros días durante el ciclo navideño. La decisión de llevar a cabo su instalación, suele generar una intensa actividad, lo que fomenta las interacciones entre los grupos familiares y de amistad.

Tipologías

Existen numerosas formas de representar el Belén según atendamos a la técnica del montaje, al estilo de confección, al entorno representado, a la existencia o no de movimiento, al tamaño y a los personajes utilizados.

De acuerdo con la técnica del montaje se dividen en abiertos, o cerrados (diorama).

Según el estilo de confección, pueden ser populares (domésticos) o artísticos. Los primeros se realizan utilizando materiales sencillos y tradicionales como corcho, musgo, serrín, plantas, papel de aluminio, etc., y construcciones y figuras sencillas fabricadas en serie; además no suelen tener perspectiva. Los segundos son obra de belenistas profesionales, con técnicas y materiales que permiten una representación lo más realista y detallada posible del entorno. Esos belenes se pueden identificar como bíblicos, locales o modernos.

También hay que tener en cuenta si el Belén tiene o no movimiento, distinguiendo aquellos que disponen de mecanismos mecánicos o eléctricos, y también entre vivientes (con personas y animales reales) o inanimados.

Por último, los belenes pueden tener cualquier tamaño desde belenes en miniatura hasta belenes monumentales que pueden ocupar una gran superficie.

Por lo que respecta a los estilos se pueden encontrar de todo tipo, y sus cambios a través de los siglos han sido acordes con su tiempo. Así pues, han ido pasando desde una forma primitiva, con sus representaciones en el arte románico, al gótico, al Renacimiento con el estilo Napolitano, al estilo Barroco en las figuras, el Salzillesco, y el popular Murciano, el Olotense, el Hebreo y finalmente los diferentes estilos regionales.

A5. Materiales y técnicas

En lo relativo al tipo de material en el que están hechas las figuras, las más habituales han sido modeladas en barro cocido y algunas en madera tallada.

A mitad del S.XX se usó el yeso y la escayola, actualmente en desuso por su fragilidad; la cera, aún en boga en países como México; el papel o «papel maché», los fieltros y el cartón.

Actualmente se utilizan otros materiales como los derivados de los plásticos y resinas. Las figuras, según el proceso de creación, pueden ser:

- «A palillo». Son piezas únicas, que han sido modeladas a mano por el artesano imaginero. Generalmente son de barro cocido y policromado. Se trata de figuras modeladas mediante palillos de madera de modelar el barro o las arcillas (por ejemplo las figuras realizadas por el escultor José Antonio Hernández Navarro, para el montaje del Belén de la Peña la Pava en Murcia, instalado en la Iglesia del Conjunto Monumental San Juan de Dios).

- A semi-palillo. Elaboradas mediante un molde y posteriormente retocadas por el artesano-imaginero. Son reproducciones de un original y normalmente tienen tiradas limitadas.

El molde irrumpe en los talleres cuando las figuras de barro se convierten en oficio artesanal. Modelar el barro es la suprema función del artesano. Cuando coge una pella de arcilla fresca entre sus manos se empieza a engendrar una nueva vida, un nuevo ser que pone en marcha el proceso de creación, infundiéndole vida al barro.

Los moldes cumplen una función importante para garantizar una producción rentable. La fabricación del molde, aparentemente sencilla, se complica cuando este se compone de varias piezas ocultas de diferentes tamaños. Una vez vaciada la figura del molde, se procede al secado, fundamental para el proceso final, ya que un mal secado puede arruinar el trabajo anterior, mientras que un buen secado garantiza el tiempo de vida de la pieza.

Una vez la pieza seca, es introducida en el horno, y una vez se salidas del mismo se aplica la policromía a las piezas. Esta ha sido tradicionalmente una tarea eminentemente femenina. Con ello las figuras estarán listas para el embalaje y la venta.

– De serie. Elaboradas mediante molde (en barro, resina y pasta cerámica), con tiradas ilimitadas.

En cuanto a la aplicación del color, lo habitual es que estén policromadas mediante barnices, anilinas y pinturas acrílicas, y en función de su acabado pueden estar envejecidas mediante pátinas o técnicas especiales.

Los materiales básicos empleados para la construcción de un Belén son el corcho, la madera, la escayola, el yeso, el porexpan o polietileno expandido o extruido, la espuma de poliuretano y las telas; y para su acabado: musgo, verdín, serrín, luces, cables, piedras, arena, pinturas y tintes. El corcho bornizo es el material usado más tradicional en los belenes, porque facilita la construcción de pesebres, cuevas o grutas, montañas, rocas, etc., ya que puede ser fácilmente manipulado. La espuma de poliuretano se emplea para realizar huecos y montañas; la madera se usa para estructuras, el yeso para enlucir y las telas para el celaje, todos ellos materiales muy utilizados por los belenistas en la construcción.

Para su acabado, el musgo es un elemento tradicional que sirve para tapar imperfecciones y establecer zonas más húmedas, así como las piedras, tierras y fragmentos de espejo para diseñar caminos y ríos, respectivamente.

En la iluminación se utilizan diferentes tipos de bombillas, lo que permite obtener todo tipo de colores y ambientaciones, desde un haz de luz concentrado para destacar una escena, hasta la luz difusa de ambientación, pasando por la luz de imitación de fuego, antorchas, faroles y estrellas.

Las pinturas pueden ser acrílicas, plásticas y al agua, usando y mezclando los colores que más se acomoden al elemento a imitar.

Durante mucho tiempo se exportaron belenes murcianos a países como Cuba, Argentina, Venezuela, Francia, Bélgica, Inglaterra, Italia y parte de Estados Unidos, situación que ha ido decayendo con el paso del tiempo, debido a la escasez de apoyo y ayudas institucionales, lo que ha hecho inviable mantener el ritmo de los años de bonanza tras el acoso del plástico y la resina, y el cierre de los talleres más importantes.

A6. Asociacionismo belenistas, museos y colecciones en la Región de Murcia

En la Región de Murcia existen diversas asociaciones dedicadas al Belenismo:

- Asociación Belenista de Fuente Álamo
- Agrupación Belenista José de Nazaret de La Arboleja
- Asociación de Amigos del Belén de San Javier
- Asociación de Belenistas de Lorca
- Asociación belenista de Cieza
- Asociación belenista del Albuñón
- Asociación Belenista de Yecla
- Asociación Belenista San Francisco de Asís de Jumilla
- Asociación de Belenistas de Murcia
- Asociación Belenista de Cartagena
- Asociación de Belenistas de El Raal, Murcia

- Asociación de amigos del Belén Murciano en Aljucer
- Asociación del Buen Pastor, de La Aparecida, Cartagena

Otras entidades relacionadas con el Belenismo son la Asociación de Fabricantes Artesanos Belenistas de la Región de Murcia que agrupa a los talleres artesanos para impulsar el mercado nacional e internacional de figuras; y también la Federación Regional de Belenistas de Murcia, entregada a coordinar los esfuerzos de las distintas agrupaciones locales de la región.

Más allá de los espacios museísticos de temática belenista, hay que mencionar la gran cantidad de exposiciones de belenes y dioramas que las distintas asociaciones de belenistas y numerosas asociaciones y particulares, realizan en las poblaciones murcianas, tanto en edificios públicos como privados, muestras que son visitadas masivamente por el público durante las fiestas navideñas, hecho que denota los niveles de participación y de identidad que radican en la población de la Comunidad Autónoma de Murcia hacia la actividad del Belenismo.

En la Región de Murcia contamos diversos espacios donde el Belén adquiere un protagonismo especial, como son El Museo Salzillo de Murcia (donde también se puede admirar el maravilloso Belén napolitano comprado por la UCAM y depositado para el disfrute público en sus salas, que está conformado por figuras de la máxima calidad artística, realizadas por los más reputados escultores napolitanos del siglo XVIII y principios del XIX); El Museo de Belenes del Mundo de Ojós, y la Casa del Belén en Puente Tocinos; el espacio dedicado recientemente por el Ayuntamiento de Murcia a exponer el Belén móvil de Casillas; y el Museo de la Ciudad de Murcia, que, en su colección permanente, tiene dedicada una sala al belén, recreando un taller belenista, en el que, además, se exponen algunos nacimientos.

En el Museo del municipio de San Javier existe además una sala donde se muestran las figuras que se emplean en el montaje del Belén Monumental, que se puede ver cada Navidad en la Plaza de España.

B. Justificación de los valores que lo hacen merecedor de su declaración como BIC.

B.1. Valores culturales

A continuación se enumeran los criterios que se han valorado para optar por iniciar el procedimiento para la declaración de Bien de interés cultural del Belenismo en la Región de Murcia:

1. La singularidad del belenismo en la Región de Murcia reside en su capacidad para fusionar la tradición barroca del siglo XVIII con una identidad popular profundamente ligada a la huerta y la artesanía local. Murcia no solo es uno de los principales centros de producción artesanal de figuras en España, sino que ha desarrollado un estilo propio reconocido internacionalmente.

El Legado de Francisco Salzillo: El Belén de Salzillo, realizado entre 1776 y 1783, es el referente absoluto. Aunque comparte con el belén napolitano el hecho de situar el nacimiento en su propio espacio y tiempo, uno en el Nápoles del siglo XVIII y el otro en el Reino de Murcia del siglo XVIII, su gran aportación radica en que es un belén de misterios realizado para la piedad doméstica, en el que predomina el sentido de intimidad y el desarrollo narrativo de la historia sagrada, tomando como fuentes los episodios evangélicos, como los de San Mateo y San Lucas; los apócrifos, fundamentalmente el Protoevangelio de Santiago y el

PseudoMateo; la Leyenda Dorada de Jacopo della Voragine; las Revelaciones de Santa Brígida de Suecia, de mediados del siglo XIV y la Mística Ciudad de Dios de Sor María de Ágreda, en el siglo XVII, que explica la presencia de los arcángeles San Miguel y San Gabriel junto al Misterio. Algo que no encontramos en las representaciones del bullicioso Nápoles del siglo XVIII.

El Belén Popular Costumbrista: lo que define al belén popular murciano es que, conceptualmente, es continuador del belén creado por Francisco Salzillo y, por lo tanto, es una representación narrativa, en la que los personajes principales aparecen en diferentes escenas, siguiendo el relato evangélico. Junto a las figuras de las escenas evangélicas, como la anunciación a la Virgen María, la visitación de la Virgen a su prima santa Isabel, el sueño de san José, la petición de posada de la Virgen María y san José en Belén, el nacimiento del Niño Jesús, la huida a Egipto de la Sagrada Familia y el taller de Nazaret, había una multitud de personajes secundarios, realizando muy diversas faenas domésticas y oficios, ataviados con la indumentaria tradicional de Murcia.

Centro Mundial de Artesanía: La pedanía de Puente Tocinos es conocida desde finales del siglo XX como la “cuna del belén”. Los talleres locales mantienen técnicas centenarias de modelado en barro y arcilla, utilizando materiales de canteras cercanas como Lorca y Totana. Las figuras se caracterizan por su minuciosidad, expresividad y el uso de policromías, y entelados, hechos a mano.

Durante la Navidad, la región despliega un “mapa sentimental” con numerosos montajes en plazas, iglesias y museos, asociaciones y domicilios particulares que el visitante gusta de recorrer con familia y amigos, constituyendo una tradición anual.

2. La autenticidad del belenismo en la Región de Murcia se fundamenta en su reconocimiento oficial como Patrimonio Cultural Inmaterial y en una tradición artesanal viva que ha convertido a la zona en el mayor centro de producción de figuras de España.

La autenticidad del belén murciano no es solo una cuestión estética, sino legal y técnica, respaldada por su declaración como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial desde 2022. Esta autenticidad se garantiza mediante sellos de calidad específicos y un proceso artesanal que diferencia las piezas únicas de las reproducciones industriales.

Los elementos que garantizan un Belén Murciano auténtico:

Materiales: Uso de arcilla de modelar (composición aproximada de 80% arcilla y 20% arena) y materiales naturales para las escenografías.

Figuras “enlienzadas”: Técnica donde la figura de barro se viste con telas reales encoladas y posteriormente pintadas, una especialidad de los maestros artesanos locales.

Costumbrismo Huertano: La inclusión de escenas cotidianas como la matanza, el trabajo en las acequias o mercados con productos de la huerta, diferenciándose del belén “hebreo” por su enfoque histórico regional.

Movimiento: Murcia destaca también por el empleo de belenes mecánicos, donde hasta el 90% de las piezas pueden tener movimiento propio.

Para certificar que un belén es auténtico de la Región de Murcia, se deben observar los siguientes distintivos:

Etiqueta de Calidad de la Región de Murcia: Es un sello oficial que diferencia las figuras artesanales de las industriales. Este distintivo garantiza que cada pieza ha sido elaborada a mano y bajo estándares de calidad supervisados por el Centro Tecnológico de la Artesanía (CTA).

Marca de Artesano Registrado: Actualmente existen 14 artesanos individuales y 24 empresas con autorización oficial para usar la denominación "Artesanía de la Región de Murcia". Talleres reconocidos como Belenes Murcia S.L. - Jesús Griñán han registrado sus propias marcas para evitar confusiones con imitaciones.

Cualificación Profesional: El Gobierno regional de Murcia ha impulsado la creación de la cualificación de "Belenista Tradicional de Barro" para proteger formalmente el oficio y asegurar la transmisión de los métodos tradicionales.

3. La integridad del belén murciano se entiende bajo dos prismas inseparables: la preservación física de las obras maestras históricas y la protección de la esencia técnica y cultural de su fabricación actual.

El máximo exponente es el Belén de Salzillo. Su integridad se protege mediante conservación preventiva: en el Museo Salzillo, se aplican sistemas estrictos de control medioambiental (temperatura y humedad) para evitar el deterioro de la policromía y el barro de sus piezas originales del siglo XVIII.

Unidad estética: Se mantiene la disposición original de las piezas y escenas (como la matanza de los inocentes o el séquito de los Reyes Magos), respetando la narrativa que Francisco Salzillo diseñó para reflejar la sociedad murciana de su tiempo.

Para que un belén contemporáneo se considere "íntegro" o auténtico dentro de la tradición murciana, debe respetar los materiales y procesos que lo definen:

Materiales nobles: La integridad técnica exige el uso de arcilla roja (barro) frente a resinas industriales o plásticos.

Procesos artesanales: Se preservan técnicas como el entelado, donde la figura se viste con telas reales encoladas antes de pintar. Romper este proceso en favor de la producción en serie se considera una pérdida de la integridad artesanal del sector.

Normalización: Existen esfuerzos por parte de la Comunidad Autónoma para normalizar los criterios de calidad que definen al belén murciano, diferenciándolo de imitaciones externas que no respetan su identidad.

4. La representatividad del belenismo en la Región de Murcia es máxima, consolidándose como una de las señas de identidad más potentes de su cultura popular, con proyección internacional y un peso económico clave en el sector artesano. De hecho, la relevancia de la tradición murciana alcanzó un hito histórico cuando el Parlamento Europeo eligió un belén de artesanos murcianos para ser el primero expuesto en su sede.

Además, el municipio de San Javier destaca por tener la mayor densidad de belenes por metro cuadrado de Europa y alberga el belén al aire libre más grande del continente.

En cuanto a su representatividad social y económica, hay que hablar de la profesionalización del sector del belenismo tradicional de barro, impulsada activamente desde el Gobierno Regional y viendo reforzada la visibilidad de los talleres artesanos en los Centros Regionales de Artesanía de Murcia, Cartagena y Lorca.

Señalar también el impacto turístico durante la época navideña, que en la Región se articula en buena parte de los municipios murcianos en torno a la “Ruta de los Belenes”, un mapa que recorre plazas e iglesias, atrayendo a miles de visitantes y dinamizando el comercio local.

Por último, como ya hemos comentado, las asociaciones belenistas actúan como guardianas del conocimiento, promoviendo concursos regionales y talleres para asegurar el relevo generacional de la técnica del barro. Otras manifestaciones culturales clave son los belenes vivientes, que gozan asimismo de un gran arraigo popular: El Raal, Alcantarilla, y el belén de la Florida en las Torres de Cotillas, son un buen ejemplo de ello.

5. El valor simbólico del belenismo en la Región de Murcia trasciende lo religioso para convertirse en un vínculo identitario que une el pasado barroco con la vida cotidiana de la población. Es, en esencia, el “espejo de un pueblo”, ya que, a diferencia de otras tradiciones, el belén murciano tiene un fuerte simbolismo etnográfico y antropológico:

Identificación social. Los personajes no son solo figuras bíblicas; son personajes reales, trabajando la tierra o ejecutando sus oficios. Ver a un pastor con el traje regional o una escena de la matanza simboliza el orgullo por las raíces agrícolas y las costumbres locales.

Anacronismo sentimental. La mezcla de la Judea del siglo I con las acequias y paisajes de la Región de Murcia simboliza que el mensaje de la Navidad ocurre “aquí y ahora”, en el corazón de nuestra tierra.

Símbolo de resistencia artesanal. El belén es el símbolo del trabajo manual frente a la industrialización siendo Puente Tocinos el símbolo vivo de la resistencia de un oficio. Cada figura de barro cocido representa la transmisión de saberes de padres a hijos, manteniendo a Murcia como el “epicentro del belén” en España y Europa.

El barro como elemento sagrado. El uso de la arcilla de la zona simboliza la conexión física con la tierra murciana.

Cohesión social y memoria colectiva. Armar el belén en los hogares murcianos es un acto cargado de simbolismo intergeneracional. Es el momento en que los mayores transmiten la historia de la familia y de la región a los más pequeños.

Espacio Público. Los belenes en plazas y centros culturales simbolizan la unidad de la comunidad durante la Navidad, funcionando como puntos de encuentro social ineludibles.

Proyección de prestigio internacional. Hoy el belenismo simboliza la excelencia cultural de la Región de Murcia en el exterior. Al ser reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial, se ha convertido en un símbolo de prestigio que representa a la región en foros internacionales, como el Parlamento Europeo o el Vaticano.

6. El valor artístico del belén murciano radica en su capacidad para elevar el barro popular a la categoría de alta escultura, fusionando el refinamiento del Barroco con el naturalismo costumbrista. En este sentido, el valor artístico nace en el siglo XVIII con Francisco Salzillo y su escuela. Su innovación técnica consistió en:

- Expresividad psicológica. Dotó a las figuras de una gestualidad y emotividad propias de la imaginería procesional, pero a pequeña escala.

- Policromía magistral. El uso de colores vibrantes y acabados detallados que daban vida a la arcilla. El Museo Salzillo custodia esta obra cumbre, considerada una de las mejores representaciones plásticas de la España del XVIII.

- La técnica del "Barro enlienado". Es el rasgo artístico más distintivo y complejo de la escuela murciana: en lugar de modelar la ropa directamente en el barro, el artesano viste la figura con telas reales empapadas en cola. Una vez seco, el tejido adquiere la dureza del cartón piedra y se pinta al óleo o temple, permitiendo un realismo en los pliegues y volúmenes que es una verdadera exhibición de virtuosismo técnico.

Paralelamente, también se siguen realizando belenes tradicionales sin enlienar.

Posteriormente, el estilo evoluciona de lo barroco a lo popular. El arte belenista murciano no se quedó estancado, sino que fue evolucionando hacia dos vertientes artísticas claras:

De estilo hebreo: figuras de gran rigor histórico, con ropajes de época palestina, donde destaca la anatomía y el estudio de los paños.

De estilo popular o "Huevo frito": piezas más pequeñas, de trazo rápido pero gran carácter, que retratan tipos humanos de la huerta murciana con un encanto naíf pero técnicamente muy depurado. El belén del "huevo frito" es una variante tradicional y económica del belén murciano, caracterizada por figuras de barro cocido sencillas (de cacharrería) producida en masa. Su nombre proviene de la aureola que envuelve al Niño Jesús pintada en tonos dorados y plateados, y que recuerda a un huevo frito.

Lo cierto es que en los catálogos de los artesanos no se definía de esta manera a las figuras que hoy denominamos de estilo popular, sino género corriente. Dentro de este género corriente, había varias calidades, desde figuras que salían enteras de los sencillos moldes de cara y cruz, hasta piezas más elaboradas, que requerían de varios moldes, aquellas, por ejemplo, que tenían piernas separadas, peana, brazos, algún complemento como una ofrenda y sombrero de ala.

Por último señalar de la composición escenográfica, ya que el valor artístico también reside en el montaje. Los belenistas murcianos son maestros en el uso de la perspectiva aérea, utilizando corcho, serrín y vegetación natural para crear profundidad y paisajes que imitan la orografía del Valle de los paisajes muy variados de nuestra región, integrando la arquitectura local en el relato bíblico.

7. El interés conmemorativo del belén murciano reside en su función como depósito de la memoria colectiva e histórica de la Región. Más allá de su valor artístico, el belén actúa como un documento vivo que evoca la vida, los paisajes y las tradiciones murcianas de siglos pasados, especialmente del siglo XVIII. A destacar:

- Evocación de la Murcia Barroca. El belén tradicional, con el Belén de Salzillo como máximo exponente, funciona como una cápsula del tiempo que permite "recordar" la sociedad murciana de la Ilustración. A través de sus figuras, se recuerdan los oficios, las jerarquías sociales y la vestimenta típica de la época, elevando la vida cotidiana de los antepasados a una categoría artística.

- Identidad regional y costumbrismo. Posee un alto valor conmemorativo al integrar elementos de la arquitectura y el paisaje local que hoy han desaparecido o se han transformado. Al incluir escenas de matanza, mercados de la huerta o

trabajos en acequias, el belén permite a las nuevas generaciones conectar con el pasado agrario de la Región.

- Legado generacional en los talleres. En lugares como Puente Tocinos, el interés rememorativo se manifiesta en la transmisión de moldes y técnicas que han pasado de padres a hijos durante décadas. Conservar estos procesos es una forma de rememorar la historia industrial y artesanal de la pedanía.

- Hito de la memoria salvada. La historia del propio Belén de Salzilla tiene un fuerte componente rememorativo; fue adquirido en 1915 por suscripción popular y gestiones de murcianos ilustres para evitar que saliera de la región tras un intento de venta a Madrid, convirtiéndose en un símbolo de la defensa del patrimonio regional.

B.2. Riesgos y medidas de salvaguarda

Consideramos que los conocimientos y la práctica del belenismo en la Región de Murcia no se encuentra amenazada actualmente, ya que existe un claro relevo generacional mediante la transmisión de padres a hijos en los talleres belenistas y sigue siendo una actividad económicamente productiva.

Con todo, se hace necesario establecer una serie de medidas que garanticen la salvaguarda de esta manifestación y favorezcan la transmisión de su práctica como una disciplina artesanal murciana que, a pesar de los avatares del tiempo, aún se conserva.

Bibliografía

Libros

- ALCOLEA I GIL, Santiago; GARCÍA DE CASTRO MÁRQUEZ, Carmelo y GARCÍA DE CASTRO MÁRQUEZ, Emilio. El Belén. Expresión de un Arte Colectivo. Barcelona: Lunweg Editores, 2001. ISBN 84-7782-648-X.
- ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE MADRID. Belenismo. Arte y tradición de hacer nacimientos. Temas españoles, n.º 468. Madrid: Publicaciones Españolas, 1965. ASOCIACIÓN BELENISTA DE VIZCAYA. El Belén. Arte y tradición. Bilbao: Fundación BBK, 2001. ISBN 84-95653-15-X.
- OCHOA PÉREZ, Miguel. Figuras de Belén. Una selección de las mejores esculturas del coleccionismo privado. Navarra: FdB Editions, 2014. ISBN 978-84-617-0824-6.
- BELDA NAVARRO, Cristóbal. El Belén de Salzilla. La Navidad en Murcia. Murcia: DARANA, 1998. ISBN 84-920206-6-0.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (Coord.). La Natividad: arte, religiosidad y tradiciones populares. San Lorenzo de El Escorial: Instituto Ecurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2009.
- CAPDEVILA, Miguel. Navidad. Barcelona: Ediciones Aymá, 1944. CARBALLO, Manuel. Nacimientos. Málaga: Manuel Carballo, 1962.
- DÍAZ, María José y GÓMEZ, José María. El arte belenístico de la Región de Murcia. Murcia: Editora Regional de Murcia, 1997 (tercera reimpresión). ISBN 84-500-8159-9.
- El Belén de Salzilla. Murcia: Delegación de Propaganda, 1941.
- GARCÍA DE CASTRO MÁRQUEZ, Emilio. El Belén napolitano en el siglo XVIII, como una altísima manifestación de arte y cultura. Su origen, historia,

leyenda y desaparición. Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Dr. Don Emilio García de Castro Márquez en la toma de posesión como Académico de Número el día 16 de diciembre de 2009 y contestación del Académico Excmo. Sr. Doctor Fernando Aguirre de Yraola. Madrid: Real Academia de Doctores de España, 2009.

- GIMÉNEZ CABALLERO, E. El Belén de Salzillo en Murcia (Origen de los Nacimientos en España). Madrid, Ediciones de "La Gaceta Literaria", 1934.

- GINER PASTOR, Juan. El Belén. Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 2000.

- GÓMEZ, José María. Jesús Griñán. Una vida entre barro. Murcia: Belenes Murcia, 1997. ISBN 84-605-6828-8.

- GÓMEZ DE RUEDA, Isabel. El Belén de Salzillo. Capricho de un mecenas. Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, 2013. ISBN 978-84-16038-11-4.

- HERRERO SANZ, María Jesús. El Belén de Palacio. Colección Palatina, n.º 4. Madrid: Patrimonio Nacional, 2018. ISBN 978-84-8003-733-4.

- MARÍN TORRES, María Teresa. El arte del diorama y la escenografía en los belenes históricos. Su disposición museográfica actual. Discurso leído el día 2 de mayo de 2021 en su recepción pública, por la Ilma. Sra. Doña María Teresa Marín Torres y contestación del Ilmo. Sr. Don Santiago Delgado Martínez. Murcia: Real Academia Alfonso X El Sabio, 2021. ISBN 978-84-09-29758-0.

- MARÍN TORRES, María Teresa y GARCÍA DE CASTRO, Emilio. Belén napolitano del Museo Salzillo. Colección García de Castro. Fundación San Antonio. Murcia: Museo Salzillo, 2020. ISBN 978-84-16710-74-4.

- MARTÍNEZ PALOMERO, Pablo. El Belén en España. Madrid: Torrecolor, 1983. ISBN 84-86.203-01-5.

- MARTÍNEZ PALOMERO, Pablo. El Belén. Historia, tradición y actualidad. Madrid: Aura Comunicación, 1992. ISBN 84-87711-55-3.

- MOISÉS GARCÍA, Carlos y BELDA NAVARRO, Cristóbal. El Belén de Salzillo. La Navidad en Murcia. Murcia: Caja Murcia y Darana, 1998.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. La Navidad en España en el siglo XIX. El Nacimiento y sus tradiciones. Zamora: Colección Nacimiento Tradicional Peña Martín, 2016. ISBN 978-84-617-5632-2.

- VALIÑAS LÓPEZ, Francisco Manuel. La Navidad en las artes plásticas del Barroco español. La escultura. Madrid: Fundación Universitaria Española, 2007. ISBN 978-84-7392-677-5

- VV.AA. Belén de La Pava. Murcia: Peña La Pava, 2015.

- VV.AA. La indumentaria murciana en el Belén de Salzillo. Murcia: Grupo Folklórico El Rento, 2007. ISBN 978-84-611-8105-6.

Artículos

- BELDA NAVARRO, Cristóbal. "El Belén de Francisco Salzillo. Navidad murciana". En Tesoros de Europa. El Siglo de Oro Español. Bolonia: FMR, 2006, pp. 51-68.

- BELDA NAVARRO, Cristóbal. "«Et in Arcadia ego.» La realidad poética de belenes y «presepi»". En Historias mortales. La vida cotidiana en el arte. Barcelona: Galaxia Gutenberg. Círculo de Lectores, 2004, pp. 67-84.

- BELDA NAVARRO, Cristóbal y GÓMEZ RUEDA, Isabel. "Belén y Presepe. Donde Dios da su bendición". En VV.AA. Salzillo, testigo de un siglo.

Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. Ayuntamiento de Murcia y Fundación Cajamurcia, 2007, pp. 334-345.

- BRIONES JIMÉNEZ, Olga María. "Museo de Belenes del Mundo de Ojós (Murcia)", Belén. Asociación de Belenistas de Madrid, n.º 34, 2016, pp. 40-57.

- BRIONES JIMÉNEZ, Olga María y PALAZÓN MARÍN, José Emilio. "El museo de belenes del mundo de Ojós (Murcia)", Náyades. Revista de costumbres, tradiciones e historias de la región de Murcia, n.º 3, 2019, pp. 3-16.

- FLORES ARROYUELO, Francisco J. "Una imagen del mundo rural español en los días del barroco: el belén de Francisco Salzillo". En VV.AA. Murcia Barroca. Murcia: Ayuntamiento de Murcia, 1990, pp. 71-73.

- FUENTES LORENTE, Manuel. "Los belenistas José Cuenca y Enrique Ramírez", Náyades. Revista de costumbres, tradiciones e historias de la región de Murcia, n.º 3, 2019, pp. 46-51.

- HERRERO SANZ, María Jesús. "El Belén de las Capuchinas de Murcia y la visita de la Familia Real en 1862", Belén. Asociación de Belenistas de Madrid, n.º 18, 2001, pp. 9-11

- MARÍN TORRES, María Teresa. "El Belén de Salzillo a través de Nicolás Almansa", Nazarenos. Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, n.º 17, 2013, pp. 18-20.

- MARÍN TORRES, María Teresa. "El Belén Napolitano García de Castro – Fundación San Antonio en el Museo Salzillo", Belén. Asociación de Belenistas de Madrid, n.º 36, 2018, pp. 48-61.

- MARÍN TORRES, María Teresa. "El Belén de Salzillo: entre la devoción y el divertimento", Náyades. Revista de costumbres, tradiciones e historias de la región de Murcia, n.º 3, 2019, pp. 17-26.

- MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo. "Belenistas murcianos a lo largo de la historia. 1800-2000", Náyades. Revista de costumbres, tradiciones e historias de la región de Murcia, n.º 3, 2019, pp. 27-37.

- ORTIZ MARTÍNEZ, Diego. "Influencia napolitana y peculiaridades de los belenes cartageneros "de movimiento" en los siglos XVIII al XX", Náyades. Revista de costumbres, tradiciones e historias de la región de Murcia, n.º 3, 2019, pp. 38-45.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. "El "anacrónico" y "simultáneo" Nacimiento Tradicional", El Arte del Belén, n.º 1, 2011, sin paginar.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. "Peñascos para el nacimiento tradicional", Pandereta. Asociación de Belenistas de Elche, n.º 13, 2014, pp. 83-86.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. "Sánchez Araciel y el Belén de Salzillo como espejo: el Belén de la Cueva de la Yedra (Murcia)", Belén. Asociación de Belenistas de Madrid, n.º 35, 2017, pp. 6-17.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. "De madres a hijas: El belén en el hogar español del Nacionalcatolicismo", Pandereta. Asociación de Belenistas de Elche, n.º 19, 2020, pp. 77-81.

- PEÑA MARTÍN, Ángel. "La Navidad en Madrid durante la posguerra. 1939-1945", Belén. Asociación de Belenistas de Madrid, n.º 38, 2020, pp. 36-57.

- PEÑA VELASCO, Concepción de la. "La arquitectura en el Belén de Salzillo", Imafronte, n.º 14, 1999, pp. 163-194.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3581 Resolución de 10 de julio de 2026, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se da publicidad a las plazas creadas en el marco del Programa de Impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Mediante, Orden de ampliación de la EMEI Bullas de Bullas (Murcia) dictada por esta Consejería, se procedió al reconocimiento oficial de nuevas plazas públicas creadas en centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejecución de actuaciones vinculadas a la Inversión C21.I01 "Programa de impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, identificación y trazabilidad derivadas de la financiación con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se procede mediante la presente Resolución a realizar una publicación de las 23 plazas relacionadas en la Orden de ampliación de la EMEI Bullas de Bullas (Murcia), incorporando de forma expresa su vinculación con la Inversión C21.I01 "Programa de impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública", así como los elementos de comunicación obligatorios conforme a las directrices del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la identificación inequívoca de las actuaciones y subproyectos financiados.

En virtud de lo anterior,

Resuelvo

Primero. Dar publicidad a las plazas relacionadas de la EMEI Bullas de Bullas (Murcia), vinculada a la Inversión C21.I01 "Programa de impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública", financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) - NextGenerationEU.

Segundo. Declarar que las plazas recogidas en Orden de ampliación de la EMEI Bullas de Bullas (Murcia) guardan correspondencia material y funcional con las actuaciones y subproyectos registrados en la plataforma CoFFEE, a efectos de trazabilidad documental, control financiero y pista de auditoría.

Tercero. La presente Resolución tiene carácter complementario respecto de la Orden previamente publicada, por la que se amplía el número de puestos escolares en 23, manteniéndose plenamente vigentes el resto de sus pronunciamientos y efectos.

Murcia a 10 de julio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo I**Relación de disposiciones de reconocimiento y publicación de plazas
creadas en el marco de la Inversión C21.I01**

Las 23 plazas creadas relacionadas en el presente Anexo se agrupan en la siguiente tabla a efectos de su identificación y adecuada trazabilidad documental en el marco de la Inversión C21.I01.

Tabla 1. Plazas creadas en Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI).

Disposición de creación de plazas	Fecha Publicación BORM	EMEI	N.º Plazas
Decreto n.º 75/2023, de 23 de marzo	29/03/2023	EMEI BULLAS	115
Orden Ampliación de 22 de diciembre de 2023	09/01/2024	EMEI BULLAS	23

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3582 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20070091, titular Explotaciones Los Bonillos, S.L., para adaptación de las condiciones de la autorización a la decisión 2017/302/UE por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDS) conforme a la directiva 2010/75/UE, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de conceder la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 29/05/2008 otorgada en el expediente AAI20070091, titular Explotaciones Los Bonillos, S.L., para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de mayo de 2026 del Anexo de esta resolución.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=30253&IDTIPO=60>

En Murcia, a 10 de julio de 2026.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3583 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2026, por el que se convocan subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla temporada 2025-26.

BDNS (Identif.): 919395

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919395>)

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.alcantarilla.es

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención los Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, y Deportistas Individuales, domiciliados en el término municipal de Alcantarilla (las Entidades tendrán su domicilio social en Alcantarilla).

Segundo. Objeto:

Podrán obtener subvención económica las actividades deportivas encuadradas en los programas que seguidamente se indica (temporada 2025-26), clasificadas según se detalla para su adecuado tratamiento y estudio.

Bloque 1. Actividades que impliquen la participación de forma continuada en competiciones oficiales, según los distintos formatos de federaciones ya sean colectivas o individuales: ligas, pruebas clasificatorias y puntuables de ranking, circuitos zonales etc., tanto a nivel local, autonómico, nacional como internacional, en categoría sénior o absoluta, se excluyen los equipos que participan en la máxima categoría absoluta nacional.

Bloque 2:

A.- Actividades que impliquen la participación de forma continuada en competiciones oficiales, según los distintos formatos de federaciones ya sean colectivas o individuales: ligas, pruebas clasificatorias y puntuables de ranking, circuitos zonales etc., en categorías de benjamín a juvenil

B.- Actividades deportivas de carácter competitivo y/o físico-recreativo no federadas con fines de singular interés.

Bloque 3. Programa a Deportistas, no profesionales, con proyección deportiva del municipio de Alcantarilla. Para reconocer los resultados deportivos y posibilitar la práctica deportiva y el perfeccionamiento técnico de aquellos deportistas, no profesionales, capaces de destacar en una especialidad.

Aquellas solicitudes que presenten las Entidades deportivas o deportistas individuales y que incluyan actividades fuera de las directrices y/o contenidos que se indican, no se tendrán en consideración, desestimándose sin más trámite

Tercero. Bases Reguladoras:

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 30 de noviembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 51, de 2 de marzo de 2018

Cuarto. Cuantía:

Se fijan las siguientes cuantías máximas para tipo de actividad o programa:

Para el Bloque 1, 43.000,00 Euros (cuarenta y tres mil euros)

Para el Bloque 2, 55.000,00 Euros (cincuenta y cinco mil euros)

Para el Bloque 3, 2.000,00 Euros (dos mil euros)

El importe máximo de la suma de Subvenciones concedidas ascenderá a 100.000,00 Euros (cien mil euros), con cargo al vigente presupuesto de 2026, aplicación presupuestaria 2026/10302/3410/48900, con retención de crédito número 202600009714.

En todo caso, la cuantía que se conceda no podrá exceder de la solicitada, que no podrá ser, en ningún caso, mayor que el 50% del importe total del presupuesto de la actividad a desarrollar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 25 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos:

Para la valoración de las solicitudes se presentará un proyecto, que incluirá la información indicada en el punto 10 "CRITERIOS DE VALORACIÓN" de la convocatoria, conforme a los modelos publicados junto a la misma, en función del tipo de programa o actividad para el que se solicita la subvención.

El pago de la subvención se realizará como un pago anticipado equivalente al 100% de la subvención concedida, que supondrá una entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de no distribuir los importes máximos fijados para cada actividad o programa, se podrá asignar la cuantía restante a las demás actividades o programas en función de las solicitudes presentadas.

Alcantarilla, 10 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Francisca Terol Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3584 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 25 de junio de 2026 del Ayuntamiento de Cartagena, relativo a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Área de Servicios Sociales para el año 2026.

BDNS (Identif.): 919295

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/919295>)

Convocatoria de subvenciones a Asociaciones de Personas Mayores y a Federación de centros de Personas Mayores del Municipio de Cartagena destinada a la financiación de mantenimiento y actuaciones previstos en el presupuesto 2026. La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a Asociaciones de Personas Mayores y a Federación de centros de Personas Mayores con sede o delegación en el municipio para el año 2026, destinadas a entidades que promueven la atención y participación de las personas mayores, y van dirigidas a mejorar el mantenimiento de los locales donde tienen su sede y realizan sus actividades, así como las actuaciones que facilitan el acercamiento de las personas mayores a las nuevas tecnologías, contribuyendo a paliar la brecha digital.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V, Art. 39-63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigentes, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena, www.cartagena.es

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes partidas del presupuesto municipal para 2026, aprobado en Junta de Gobierno el 25 de junio de 2026, por los importes que a continuación se indican.

2026.04003.231H.48044. Clubes Municipales de Tercera Edad destinado al mantenimiento de los locales y fomento de las actuaciones con importe de 113.462 €.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud, irá dirigida a la Concejala de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y se presentará acompañada de la documentación recogida en el punto de 5.2. de la Convocatoria, por vía telemática a través de la Sede Electrónica Municipal.

<https://seguro.cartagena.es/sedeelectronica/tramites/index.asp>

En esta Convocatoria, cada entidad solo podrá presentar una única solicitud, Modelo Anexo I, pudiendo concurrir a los diferentes tipos y partidas presupuestarias que recoge la Convocatoria, teniendo en cuenta que, un proyecto o actuación sólo puede concurrir a una única partida.



Para cada proyecto presentado se cumplimentará el Anexo II. Proyecto de Actuaciones y Presupuesto.

Cartagena, 25 de junio de 2026.—La Concejal Delegada del Área de Servicios Sociales, Cristina Mora Menéndez de la Vega.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3585 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Torrecilla en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2026, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Torrecilla en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 6 de julio de 2026.—La Concejala Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3586 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2026, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarcilla de Ramos en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 6 de julio de 2026.—La Concejala Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3587 Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarzadilla de Totana en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 3 de julio de 2026, acordó iniciar de oficio el procedimiento de convocatoria pública que tiene por objeto la autorización para la ocupación privativa de los espacios ubicados en el local social de la diputación de Zarzadilla de Totana en el municipio de Lorca, de propiedad municipal, destinados al servicio de cantina o cafetería, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de utilización privativa del espacio de dominio público destinado al servicio de cantinas y cafeterías de los locales sociales municipales, así como aprobar las bases que han de regir la autorización para la ocupación privativa de aquellos espacios.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan, por plazo de treinta días, presentar las correspondientes propuestas con arreglo a lo dispuesto en las bases aprobadas. Las propuestas deberán presentarse en dos sobres cerrados, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, y el sobre número 2 de los criterios sociales y técnicos, conforme al contenido de las bases, en las dependencias del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con sede en la calle Villaescusa, palacio Villaescusa, 3.ª planta, 30800 de Lorca, o en cualesquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante el indicado plazo las bases podrán ser consultadas por los interesados en las mismas dependencias del Servicio de Patrimonio. Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 6 de julio de 2026.—La Concejala Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3588 Ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2026, ha aprobado la Ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con el siguiente detalle:

Plazas destinadas a personal de nuevo ingreso

PERSONAL FUNCIONARIO				
Categoría	Código	Escala/Subescala/Clase	Grupo/Subgrupo	Número
Técnico/a Administración General	PZ0081.0006	A.G. /TÉCNICA	A/A1	1
Conserje	PZ0018.0013	A.G./SUBALTERNA	C/C2	1
Técnico/a de Prevención	PZ0217.0001	A.E. / TÉCNICA / MEDIA	A/A2	1
Trabajador/a Social	PZ0097.0015 PZ0097.0007 PZ0097.0005	A.E. / TÉCNICA / MEDIA	A/A2	3
Profesor/a EE.II.	PZ0056.0064	A.E. / TÉCNICA / MEDIA	A/A2	1
Técnico/a Inserción Laboral	PZ0142.0001	A.E. / TÉCNICA / MEDIA	A/A2	1
Administrador/a Redes	PZ0212.0001	A.E. / S.E./ C.E.	C/C1	1
Dinamizador/a	PZ0510.0006	A.E. / S.E./ C.E.	C/C1	1
Técnico/a Deportivo/a	PZ0090.0001	A.E. / S.E./ C.E.	C/C1	1
Ofimático/a	PZ0116.0001 PZ0116.0002	A.E. / S.E./ C.E.	C/C1	2
Auxiliar Protección Civil	PZ0431.0001	A.E. / S.E./ C.E.	C/C2	1
Oficial	PZ0051.0032	A.E. / S.E. / P.O.	C/C2	1

PERSONAL LABORAL				
Categoría	Código	Grupo Cotización	Grupo titulación	Número
Profesor/a Violonchelo	PZ0206.0006	2	A/A2	1
Técnico/a Deportivo/a	PZ0098.0004	5	C/C1	1
Operario/a	PZ0053.0010	7	C/C2	1

Plaza destinada a promoción interna

PERSONAL FUNCIONARIO				
Categoría	Código	Escala/Subescala/Clase	Grupo/Subgrupo	Número
Inspector/a de Policía Local	PZ0075.0006	A.E. /S.E./P.L.	A/A2	1

Abreviaturas:

A.G.	Administración General
A.E.	Administración Especial
S.E.	Servicios Especiales
C.E.	Cometidos Especiales
P.O.	Personal de Oficios
P.L.	Policía Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los diferentes procesos selectivos de las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público deberán desarrollarse en todo caso dentro del plazo improrrogable de tres años.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente publicación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Molina de Segura, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3589 Rectificación de oficio de error material advertido en el apartado a) de la base tercera de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Recaudador, Subgrupo C1, por el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal, publicadas en el BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026, y en el BOE n.º 140, de 9 de junio de 2026.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1728 de fecha 29 de junio de 2026, se ha rectificado de oficio el error material advertido en el apartado a) de la Base Tercera de las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico Recaudador, subgrupo C1, por el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna horizontal, aprobadas por Resolución de Alcaldía N.º 1177/2026, de 8 de mayo, y publicadas en el BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026, y en el BOE n.º 140, de 9 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Donde dice:

“BASE TERCERA. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso y hasta la toma de posesión:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, perteneciente al Subgrupo C1 de la Escala de Administración General.”

Debe decir:

“BASE TERCERA. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso y hasta la toma de posesión:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, perteneciente al Subgrupo C1 de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.”

Se establece un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la BASE CUARTA de las Bases de la convocatoria.

Puerto Lumbreras, a 1 de julio de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3590 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general para la concesión de subvenciones a entidades deportivas del municipio para el desarrollo de sus actividades, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de julio de 2026.

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier en sesión del día 9 de julio de 2026, la modificación de la Ordenanza General para la concesión de subvenciones a entidades deportivas del municipio para el desarrollo de sus actividades, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para que cuantos se consideren interesados, puedan interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas

El texto completo de la ordenanza puede solicitarse en la dirección de correo electrónico: joaquin.sannicolas@sanjavier.es

San Javier, a 13 de julio de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

3591 Edicto de exposición pública y aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura correspondiente al segundo trimestre de 2026.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliaria de basura, correspondiente al segundo trimestre 2026, por importe de total de 1.856.681,03 €, Resolución de la Alcaldía n.º 2962/2026, de 29 de junio.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las entidades colaboradoras, durante el del 1 de julio de 2026 a 4 de septiembre de 2026.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Totana, 1 de julio.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

3592 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna y concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 991/2026.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 07.07.26, ha aprobado la convocatoria y Bases para la provisión, mediante promoción interna y concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2025, en los términos que siguen:

Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna y concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, Subgrupo C2, del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 991/2026

Primera.- Naturaleza y características de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2025.

1.2. La plaza de trabajo a cubrir corresponderá o será equivalente al Grupo C, Subgrupo C-2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en relación con su Disposición Transitoria Tercera.

1.3. La presente convocatoria y Bases serán publicadas íntegramente en el BORM y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, publicándose un extracto de la misma en el BOE.

1.4. La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas Bases y el resto de normativa de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Base Vigésima.

1.5. La presente convocatoria se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 14.c), 16 y 18, así como en la Disposición Transitoria Segunda, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativos al derecho a la carrera profesional, la promoción interna y la participación del personal laboral fijo en procesos de acceso a cuerpos o escalas funcionariales. Asimismo, se tendrá en cuenta la doctrina jurisprudencial recaída sobre la citada disposición transitoria y, con carácter supletorio e interpretativo, lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Segunda.- Condiciones y requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo:

- Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos puestos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, los nacionales de otros Estados a que hace referencia el artículo 57 del TREBEP.

- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, perteneciente a la Escala de Administración General, Agrupación Profesional (antiguo Grupo E), y haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años en dicha condición.

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente, o reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso por promoción interna.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de aportar una certificación en la que se reconozca dicha equivalencia, expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración pública competente para ello.

2.2. De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Dichos aspirantes deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente.

El Tribunal de Selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Tercera.- Instancias y plazos de presentación.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán ajustarse al modelo que se contiene en el Anexo II de las presentes

Bases y estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio extracto de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión a las pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como funcionario y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los interesados a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud.

3.2. De igual modo, se deberá acompañar la siguiente documentación, sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales o fotocopias compulsadas, en los términos previstos en estas Bases:

- Fotocopia simple del DNI (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del TREBEP (extranjeros).

- Fotocopia simple de la titulación exigida para participar en la convocatoria o documentación acreditativa de reunir los requisitos para su obtención, en su caso, acreditación del cumplimiento de los requisitos para el acceso por promoción interna. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición, en su caso.

- Justificante acreditativo del ingreso, en la cuenta IBAN ES48 2100 8184 0813 0015 9137. Entidad Caixabank, sucursal de Archena, de la tasa por derechos de examen fijados en la cantidad de 20,00 euros.

- En caso de solicitar adaptación del examen, certificado de discapacidad y adaptación solicitada.

3.3. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3.4. Las personas con discapacidad acreditada, deberán formular, en la instancia de solicitud de participación, la correspondiente petición concreta de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

Cuarta.- Tramitación del procedimiento.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, desde Alcaldía se dictará resolución, en el plazo máximo de 1 mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

- Relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos (en el supuesto de aspirantes excluidos, indicación expresa de la/las causa/as de exclusión).

- Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

- Lugar y fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición.
- Composición del Tribunal de Selección.
- Relación de aspirantes que, en su caso, hayan solicitado adaptación, con indicación, para cada uno de ellos, de la adaptación concedida y, en su caso, de las razones de la denegación.

4.2. La precedente resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/>), concediéndose un plazo único e improrrogable de 10 días hábiles para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

Los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de Alcaldía, que será publicada. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

4.5. Los anuncios relativos al proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Quinta.- Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal de Selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público será designada por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El Tribunal actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

5.2. Estará compuesto por un funcionario de carrera que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura y cuatro funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, uno de los cuales actuará como secretario/a.

5.3. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. La composición del Tribunal de Selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

5.5. El Tribunal de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

5.6. En cumplimiento del principio de paridad entre mujer y hombre en la composición de los Órganos de Selección, se procurará, siempre que sea posible, que el titular y el suplente de cada representación sean de distinto sexo.

5.7. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de Selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

5.8. El Tribunal de Selección podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.9. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En la sesión de constitución del Tribunal del Selección, el Presidente exigirá de sus miembros declaración verbal de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia de la misma el Sr. Secretario. Esta declaración deberá ser también formulada por los asesores especialistas.

5.10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.11. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

5.12. El Tribunal de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

5.13. El Tribunal de Selección podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal del Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

5.14. Las resoluciones del Tribunal de Selección vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.15. Contra los actos del Tribunal de Selección se podrá interponer el siguiente recurso: Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados y, en general, contra los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en Base al artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

5.16. A los efectos de percepción de indemnizaciones, el Tribunal de Selección tendrá la categoría tercera conforme al Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y demás disposiciones complementarias, en las cuantías que en cada momento fije la CARM.

Sexta.- Calendario del proceso selectivo.

6.1. La fecha de celebración del ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su sitio web.

6.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en la sede electrónica del tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de ejercicios diferentes.

6.3. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún, cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Tribunal de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

6.4. El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «A».

6.5. El Tribunal de Selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Séptima.- Procedimiento selectivo.

El procedimiento de selección constará de las siguientes Fases, detallándose en las Bases Octava a Décima siguientes el contenido y desarrollo de cada una de ellas:

- Fase Primera: Oposición.
- Fase Segunda: Concurso de méritos.

Octava.- Fase de oposición (máximo 60,00 puntos).

8.1. Constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios, para todos los aspirantes, que se realizarán en ejercicio único.

- Ejercicio n.º 1 (Cuestionario Tipo-Test): Prueba tipo test con 50 preguntas con 4 respuestas alternativas. Cada respuesta correcta puntuará 0,60 disminuyendo 0,15 puntos por cada respuesta incorrecta, a realizar en el plazo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del temario que figura en Anexo I a estas Bases, y serán planteadas por el Tribunal de Selección inmediatamente antes de la realización del cuestionario.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 30,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15,00 puntos.

- Ejercicio n.º 2 (Práctico: Escrito): Resolver, por escrito, 1 supuesto práctico, relativos a las tareas administrativas propias de los puestos de trabajo correspondientes a la categoría de Auxiliar Administrativo, relacionados con la totalidad del temario que figura en Anexo I a estas Bases, durante el período de tiempo fijado por el Tribunal de Selección.

Dicho ejercicio será planteado por el Tribunal de Selección inmediatamente antes de su realización.

En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la corrección y exactitud en la resolución de los supuestos prácticos, los conocimientos acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio podrá ser leído ante el Tribunal por el aspirante apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor de la exposición y la calidad de la expresión escrita. El Tribunal no podrá valorar a aquellos opositores que hubieren dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas, pudiendo igualmente invitar al opositor a retirarse de la lectura pública si aprecian una manifiesta deficiencia en la expresión, dejando constancia de todo ello en el acta que se levante en cada sesión. En caso de que por el tribunal se acordara la lectura del ejercicio, está se celebrará el día y hora que señale el Tribunal del Selección, pudiendo ser aquellos, objeto de cuantas preguntas se estimen necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 30,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15,00 puntos.

La calificación se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de Selección. Se despreciarán las dos puntuaciones extremas, la mayor y la menor de las concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, y ello cuando disten en más de dos puntos de la más cercana

8.2. El Tribunal de Selección de los aspirantes en la realización de los Ejercicios, siguiendo el siguiente procedimiento:

- No podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que les será entregada, y que habrá de ser corregida por el Tribunal de Selección.

- El Secretario del Tribunal de Selección separará la cabecera del examen, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá

impreso en la hoja de examen, y que será la que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el ejercicio.

La adopción de estas medidas no será necesaria para el desarrollo del segundo ejercicio, si el Tribunal acuerda que se deberá proceder a la lectura del ejercicio en sesión pública.

Novena.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase. Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 30 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 15 puntos en cada uno de ellos.

9.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de que consta la fase de oposición se harán públicas mediante anuncios con las relaciones de aspirantes aprobados.

Décima.- Fase de concurso de méritos (máximo 40,00 puntos).

10.1. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso de méritos a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, presentarán en cualquiera de los registros del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación definitiva de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el sitio web, los documentos originales o compulsados acreditativos de los méritos.

Se deberá presentar cumplimentado el documento de autobaremación, que figura en estas Bases como Anexo III, y se deberán acompañar la documentación acreditativa de los méritos que se alegan, mediante documentos originales o debidamente compulsados.

10.2. Los méritos a valorar por el Tribunal de Selección, hasta un máximo global de 40,00 puntos, estarán sujetos al siguiente baremo:

A. Experiencia profesional (Máximo 16,00 puntos).

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Auxiliar Administrativo: 0,25 puntos/mes completo.

A.2. Por cada mes completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, en puesto de trabajo con la categoría de Conserje, Subalterno o equivalente perteneciente a la Agrupación Profesional (antiguo Grupo E): 0,15 puntos por mes completo, excluidos los dos años de antigüedad mínima exigidos para participar en el proceso selectivo.

La acreditación servicios prestados en Administraciones Públicas se realizará mediante: La certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados, así como informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social. El número total de días de servicios prestados en las Administraciones Públicas (como personal funcionario o laboral) será el que resulte del informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

La acreditación servicios prestados en la empresa privada se realizará mediante la aportación del contrato de trabajo, la última nómina y el Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no resulte suficientemente acreditada a través de los anteriores medios documentales.

B. Titulaciones académicas (Máximo 8,00 puntos).

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, distintas a la exigida para participar en el proceso selectivo:

- | | |
|---|----------|
| - Doctorado | 8 puntos |
| - Máster oficial universitario | 7 puntos |
| - Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente | 6 puntos |
| - Diplomatura, Ingeniería- Arquitectura Técnica o equivalente | 5 puntos |
| - Técnico Superior (FP Grado Superior) | 4 puntos |
| - Bachiller o Técnico (FP Grado Medio) | 2 puntos |

* Acreditación de la titulación, mediante: Título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente.

* No se valorarán aquellas titulaciones que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

C. Acciones formativas (Máximo 8,00 puntos).

C.1. Se valorará la participación, solamente como alumno, en acciones de formación o perfeccionamiento, sobre cualquiera de las siguientes materias:

- Las relacionadas, única y exclusivamente, con las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo.
- Informática y nuevas tecnologías.

C.2. Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por:

- Administraciones Públicas (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
- Universidades (públicas o privadas).
- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.
- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

C.3. No se valorarán, en ningún caso, las acciones formativas:

- Que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la Convocatoria.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.

- Las acciones formativas que no vengan cuantificadas por horas. De expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

- La asistencia o participación en acciones formativas de duración inferior a 10 horas.

C.4. Las acciones formativas que excedan de 100 horas de formación podrán valorarse por módulos formativos, atendiendo a la relación de cada módulo con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la Convocatoria.

C.5. La valoración de las acciones formativas (exceptuadas las de conocimientos de idiomas, que se valorarán conforme a la escala específica), se realizará conforme a la siguiente escala:

- Más de 100 horas	1,00 puntos.
- De 71 a 100 horas	0,70 puntos.
- De 51 a 70 horas	0,50 puntos.
- De 25 a 50 horas	0,25 puntos.
- De 10 a 24 horas	0,10 puntos.

La acreditación de las acciones formativas se realizará mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas.

Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación de la acción formativa.
- Materia de la acción formativa.
- Número de horas de duración, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

D. Otros méritos (Máximo 8,00 puntos).

D.1. Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso a plazas/puestos vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal, indefinido o fijo), con la categoría de Auxiliar Administrativo: 0,5 puntos. No será valorado en este procedimiento de promoción interna el proceso selectivo por el que se accedió a la plaza que ocupa y que constituye requisito de acceso al indicado modo de acceso.

D.2. Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para formación o creación de bolsas de trabajo, bolsas de empleo, listas de espera o similares, para cubrir plazas/puestos con la categoría de Auxiliar administrativo: 1 punto.

D.3. Por cada titulación acreditativa de conocimientos de idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER):

- Nivel C2:	4,00 puntos.
- Nivel C1:	2,00 puntos.
- Nivel B2:	1,50 puntos.

- Nivel B1: 0,50 puntos
- Nivel A2: 0,25 puntos.

* Acreditación de la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos convocados por Administraciones Públicas (plazas vacantes funcionario/personal laboral o bolsas de trabajo, bolsas de empleo, listas de espera o similares) mediante: Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

* Acreditación conocimientos de idiomas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo, Institución, Escuela Oficial o entidad pública/privada suficientemente acreditada, en los términos previstos en la normativa de aplicación. La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquellos.

10.3. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso de méritos se harán públicas mediante relación que se expondrá a través de anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Undécima.- Calificación de la fase de concurso.

11.1. Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

11.2. Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 40 puntos.

11.3. Baremados los méritos, el Tribunal de Selección expondrá al público las dos listas separadas de los aspirantes, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Duodécima.- Relación de aprobados.

12.1. La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso.

12.2. En caso de empate se decidirá a favor del aspirante que haya obtenido más puntuación en la fase de oposición, y en caso de persistir el empate se decidirá por sorteo.

12.3. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, si las hubiera, el Tribunal de Selección publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación el listado, correspondiente a la “relación de candidatos propuestos”, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el concurso-oposición. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

12.4. Quien ostente la Presidencia del Tribunal de Selección propondrá “relación de candidatos” al órgano competente, la Junta de Gobierno, para que formule los correspondientes nombramientos.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

12.5. Junto con la propuesta, se aportará el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes, por orden de calificación, que hayan superado las pruebas. El listado de aspirantes con su puntuación final y orden de prelación deberá ser previamente publicado, concediendo un plazo de máximo de 10 días hábiles para realizar alegaciones. Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, se elevará la propuesta para ser aprobada por el órgano competente y publicada.

12.6. Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pasando a ser nombrado el siguiente aspirante que conste en la lista de aspirantes que han superado todas las pruebas.

Decimotercera.- Presentación de documentación y nombramiento de funcionarios de carrera.

13.1. En el plazo de 10 días hábiles, a contar del de la publicación de la "relación de candidatos propuestos" a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda. A tales efectos deberán presentar:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación que acredite cumplir el requisito de la Base Segunda, que se presentarán con el original para su compulsa.

2) Título de bachiller o técnico o equivalente. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, junto con el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición. En su caso, justificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al puesto, por promoción interna.

3) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

5) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de las funciones o tareas propias del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo. En el supuesto de personas con discapacidad, deberán aportar certificación expedida por los órganos de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, del Ministerio competente, acreditativa del grado de minusvalía y de la compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al concreto puesto de trabajo.

13.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13.3. Quien tuviere la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral fijo por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del

Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

Decimocuarta.- Nombramiento y toma de posesión.

Cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido en la Base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente propondrá al órgano que corresponda en función del régimen de delegaciones el nombramiento correspondiente, debiendo los interesados tomar posesión de su cargo en el plazo de 10 días hábiles. Si no tomaran posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

Dicha propuesta será vinculante para el citado órgano de gobierno municipal (Alcaldía o Junta de Gobierno Local), que aprobará la relación de aspirantes con expresión del orden de llamamiento y la remitirá al Servicio de Empleo y Formación de Villanueva del Río Segura a los efectos oportunos.

Decimoquinta.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Decimosexta.- Publicidad.

16.1. El extracto del anuncio de la convocatoria del procedimiento selectivo se publicará en el Boletín Oficial del Estado, abriéndose a partir del mismo el plazo para la presentación de instancias previsto en la Base Tercera.

16.2. Con independencia de ello, a las presentes Bases, y convocatoria, se dará la debida publicidad mediante su publicación íntegra en el BORM y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Decimoséptima.- Protección de datos de carácter personal.

En la gestión del concurso-oposición, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero del correspondiente, siendo el órgano administrativo responsable del fichero el propio servicio. El personal administrativo del servicio de personal, los miembros del Tribunal de Selección y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrá el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

Decimoctava.- Incidencias.

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, aplicando en todo caso la normativa de general aplicación en la materia.

Decimonovena.- Régimen impugnatorio.

La convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como la actuación del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición, en Base al artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Junta de Gobierno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial del Estado o bien, interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de este orden, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Vigésima.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la legislación y reglamentación de general aplicación a las Entidades Locales, entre otras:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Anexo I

Temario

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales de su Título Preliminar. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Corona en la Constitución. Regulación constitucional de las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Gobierno y la Administración en la Constitución.

Tema 5. El Título VIII de la Constitución: La Organización Territorial del Estado.

Tema 6. Los interesados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Capacidad y representación de las personas frente a la Administración. Identificación y firma.

Tema 7. Normas generales de actuación en la actividad de las Administraciones Públicas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 8. Términos y plazos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Iniciación del procedimiento Administrativo Común. Ordenación del procedimiento Administrativo Común. Instrucción del procedimiento Administrativo Común. Finalización del Procedimiento administrativo Común.

Tema 10. El acto administrativo. Sus requisitos: Contenido, motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. La Validez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 11. Revisión de oficio de los actos administrativos. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión.

Tema 12. La población en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local: especial referencia al empadronamiento.

Tema 13. La Organización de los municipios de régimen ordinario en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Tema 14. Régimen de Sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados necesarios en los municipios. Especial referencia al pleno y a la Junta de Gobierno Local.

Tema 15. Procedimiento de elaboración y aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales. Entrada en vigor. Especial referencia a la elaboración, aprobación y publicación de las ordenanzas fiscales.

Tema 16. Definición, contenido y anexos del presupuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tema 17. Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entrada en vigor e impugnación del presupuesto.

Tema 18. Clases de personal al servicio de las entidades locales. Escalas y subescalas de la Administración Local.

Tema 19. Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y finalidad. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos menores. Procedimiento de contratos menores.

Tema 20. La organización municipal en la legislación de régimen local de la Región de Murcia: Consejos Sectoriales, Alcaldes Pedáneos y Juntas de Vecinos.

ANEXO II**MODELO DE INSTANCIA**

D./D.^a _____, mayor de edad,
con D.N.I. núm. _____ vigente, y domicilio en _____
_____, provincia de _____
calle _____, número de teléfono _____,
correo electrónico _____, ante el Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura comparece y,

EXPONE:

1. Que estoy enterado/a de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la provisión como funcionario de una plaza, de Auxiliar Administrativo de Administración General, por promoción interna, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

2. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, a cuyo efecto acompaño la documentación prescrita en la Base Tercera, que a continuación se relaciona, y me comprometo a aportar, en su caso, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación que se detalla en las Bases:

- Fotocopia simple del DNI (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del TREBEP (extranjeros).

- Fotocopia simple de la titulación exigida en la convocatoria o documentación acreditativa equivalente.

- Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen.

3. Que solicito participar en las pruebas de selección por Promoción Interna.

4. Que solicito la adaptación del examen _____, adjuntando el documento acreditativo de discapacidad reconocido.

Por todo lo cual, **SOLICITA**, ser admitido/a al procedimiento selectivo convocado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para provisión como funcionario de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, mediante promoción interna.

En, _____, a ____ de _____ de 20__.

(Fecha y Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

ANEXO III:
FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN
DATOS PERSONALES Y CONVOCATORIA.

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIE	
DIRECCIÓN		CP	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
EMAIL		TELÉFONO	
CONVOCATORIA			

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL PROCESO DE AUTOBAREMACIÓN.

Junto a este formulario debe acreditar/adjuntar los originales o fotocopias debidamente compulsadas de las titulaciones, certificados y/o cualquier otro o documento oficial de títulos, cursos, méritos, etc., debidamente homologados, así como el resto de documentación necesaria, de conformidad con lo dispuesto en Bases que regulan el procedimiento.

Los méritos se aportarán siguiendo el mismo orden de los apartados del presente formulario, de manera que se irá numerando ("en el apartado N° de documento"), iniciando con el número 1 y así sucesivamente. El número asignado al documento en este formulario se anotará en el documento que se adjunte. Se reflejará en la parte derecha de la cabecera del documento. Muy importante y fundamental que, en la cumplimentación del presente formulario de autobaremación, se tengan las Bases de la convocatoria presentes para seguir las indicaciones de las mismas.

FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN.

	N.º DOC	DESCRIPCIÓN	CÁLCULO	PUNTUACIÓN
A. EXPERIENCIA PROFESIONAL				
SUBTOTAL A.				

	N.º DOC	DESCRIPCIÓN	CÁLCULO	PUNTUACIÓN
B. TITULACIONES ACADÉMICAS				
SUBTOTAL B.				

	N.º DOC	DESCRIPCIÓN	CÁLCULO	PUNTUACIÓN
C. ACTIVIDADES FORMATIVAS				
SUBTOTAL C.				

	N.º DOC	DESCRIPCIÓN	CÁLCULO	PUNTUACIÓN
D. OTROS MERITOS				
SUBTOTAL D.				

PUNTUACION FINAL FASE DE CONCURSOS, A + B + C+ D	
--	--

El/la abajo firmante SOLICITA sea admitida la documentación que adjunta para el proceso selectivo señalado y DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que cumple todos los requisitos especificados en las Bases de la convocatoria.
- Que son ciertos los datos aportados en este informe.

Firma: _____

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Villanueva del Río Segura, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

3593 Bases reguladoras de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición en turno libre, una plaza de Agente de Desarrollo Local, Grupo C1, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 1009/2026.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 07.07.26, ha aprobado la convocatoria y Bases para la provisión, mediante concurso-oposición en turno libre, de una plaza de Agente de Desarrollo Local, Grupo C1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2026, en los términos que siguen:

Bases reguladoras de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición en turno libre, una plaza de Agente de Desarrollo Local, grupo C1, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 1009/2026

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Agente de Desarrollo Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2026 (publicada en el BORM, número 150, de fecha 02.07.26, y dotada con las retribuciones del Grupo/Subgrupo correspondiente a la Escala y Subescala a la que pertenece (Grupo C, Subgrupo C1), con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo:	C / C1.
Escala:	Administración Especial.
Subescala:	Técnica.
Denominación:	Agente de Desarrollo Local.
Nivel C.D.:	22

1.2. Legislación aplicable: La presente convocatoria se regirá por las presentes bases y, en lo no previsto en ellas, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa de aplicación.

1.3. Publicidad: El anuncio de la convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), y en extracto en el BOE. Igualmente se dará la correspondiente publicidad tanto de las bases como de la convocatoria en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (<https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/>).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en la indicada sede electrónica.

1.4. Régimen de incompatibilidades: El aspirante que resulte nombrado estará sujeto al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño del puesto/plaza con cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.5. Sistema selectivo: La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

1.6. Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al órgano de selección y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

1.7. Funciones del puesto. Corresponderán al puesto de Agente de Desarrollo Local, con carácter orientativo y sin perjuicio de otras funciones compatibles con su clasificación profesional que puedan serle encomendadas por los órganos competentes, las siguientes:

- a) Gestión administrativa de programas de empleo, desarrollo local y promoción económica.
- b) Tramitación, seguimiento y justificación de subvenciones públicas.
- c) Información y asesoramiento a personas desempleadas, emprendedores, empresas, comercios y asociaciones.
- d) Elaboración de informes, memorias, estadísticas y documentación técnica relacionada con el desarrollo económico local.
- e) Colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación y demás Administraciones Públicas competentes.
- f) Tramitación de expedientes administrativos relacionados con empleo, formación, emprendimiento, comercio, turismo y desarrollo local.
- g) Apoyo técnico y administrativo en la ejecución de programas y proyectos municipales de desarrollo económico y social.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o tener la nacionalidad de

terceros Estados no incluidos en los supuestos anteriores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de personas extranjeras en España. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), debiendo tener conocimiento de la lengua castellana.

2.2. Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de instancias.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo. Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que resulten necesarias para la realización de las pruebas selectivas, debiendo acreditarlo en la forma prevista en la Base Tercera.

2.4. Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

También serán admitidos quienes aleguen titulaciones o estudios equivalentes a los exigidos que habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o por el órgano que corresponda de las Comunidades Autónomas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

2.5. No haber sido separado del servicio mediante expediente sancionador u objeto de despido disciplinario declarado procedente por las Administraciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Todos estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de esta convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo. todos los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Las personas con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, justificando tal discapacidad, siendo admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a la posesión de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes.

Tercera.- Solicitudes de participación, lugar, plazo y documentación a presentar con las mismas para concurrir al proceso selectivo.

3.1. Solicitudes de participación: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso serán dirigidas al Sr. Alcalde en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del anuncio de la convocatoria

en el “Boletín Oficial del Estado”, y se presentarán, bien por la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, bien en mano, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, C.P. 30613, de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en orden a otros lugares de presentación de solicitudes.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, el envío se realizará de conformidad con el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Cuando se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, el aspirante deberá comunicar tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud al Registro General a través de la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@aytovillanueva.net, con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as hasta recibir la documentación remitida por el aspirante.

En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La solicitud deberá ir acompañada por:

a) Copia del documento nacional de identidad u otro documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea o cualquier otro que acredite fehacientemente la identidad del interesado.

b) Copia de la titulación exigida o del documento que acredite estar en disposición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

c) Documentación acreditativa de la experiencia laboral que tenga el aspirante en alguna Administración Pública (estatal, autonómica, local o de sus organismos autónomos-dependientes), certificados de servicios prestados según el modelo del Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública (BOE n.º 159 de 05/07/1982).

d) Vida laboral actualizada.

e) Copia de las titulaciones de nivel superior a la requerida para acreditar méritos puntuables en la convocatoria.

f) En su caso, copia de los cursos de formación para acreditar méritos puntuables en la convocatoria. La formación se acreditará con la fotocopia de los títulos correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

g) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% acreditarán ésta mediante copia compulsada de la certificación de reconocimiento de discapacidad del organismo autonómico competente en la materia y justificarán mediante

escrito aparte la compatibilidad con las funciones del puesto, junto con la solicitud de participación.

h) Justificante acreditativo del ingreso, en la cuenta IBAN ES48 2100 8184 0813 0015 9137. Entidad Caixabank, sucursal de Archena, de la tasa por derechos de examen fijados en la cantidad de 20,00 euros.

Están exentos de la liquidación de esta tasa todos aquellos aspirantes que, en la fecha de publicación de la convocatoria, sean demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la convocatoria; esta situación deberá justificarse aportando la tarjeta de demandante de empleo, debidamente sellada, o la correspondiente documentación digital, en el momento de presentar la solicitud.

Se procederá a la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Los aspirantes con discapacidad que soliciten las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas, deberán hacerlo constar por escrito, en hoja aparte junto con la solicitud, manifestando las necesidades específicas que tenga para acceder y desarrollar el proceso de selección. A dicha solicitud deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, que acredite de forma fehaciente las deficiencias que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido. La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, debiendo valorarse que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en estas Bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación, no se admitirá documentación adicional relativa a los méritos alegados para la fase de concurso.

Cuarta.- Admisión/exclusión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía resolverá la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo con indicación de las causas de exclusión, otorgando a tal efecto un plazo de subsanación de defectos u omisiones de diez (10) días hábiles a quienes resulten excluidos. Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran su exclusión o alegaren sobre su omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional si resultaran admitidas todas las solicitudes presentadas o si no se efectuara alegación alguna a la lista provisional.

4.2. Una vez resueltos los escritos de subsanación o alegaciones, en su caso, presentadas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de admitidos/as, y en su caso excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de la/s prueba/s, el Tribunal Calificador advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación de los aspirante/s que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

En dicha Resolución se indicará, además, el lugar, fecha y hora en la que se reunirá el Tribunal para la valoración de los méritos de los aspirantes, así como la composición nominativa de los miembros que integrarán el Tribunal Calificador. A los efectos del cumplimiento la normativa de protección de datos personales, los datos personales contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma, con el fin de facilitar la realización del proceso selectivo y los llamamientos a los interesados que resultaren precisos a los efectos de la presente convocatoria.

4.3. Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento ante el Alcalde-Presidente, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4. En todo caso, al objeto de evitar errores u omisiones y, en el caso de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, será obligación personal de los aspirantes la comprobación en ambas listas si figuran como admitidos y con todos sus datos correctos.

4.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la LPACAP.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, se indica que los anuncios y resoluciones correspondiente al presente proceso selectivo se publicarán a efectos de notificaciones a los interesados única y exclusivamente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Quinta.- Tribunal calificador.

5.1. El órgano de selección del proceso selectivo convocado será un Tribunal cuyos miembros serán nombrados por la Alcaldía y estará formado por un Presidente, Secretario (con voz y voto) y tres Vocales, así como sus respectivos suplentes, siendo:

Presidente: Un/a funcionario/a de Secretaria del Ayuntamiento.

Secretario: El Secretario General de la corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios públicos de Administración Local pertenecientes al grupo objeto de la presente convocatoria o superior.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera. La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. La designación de los miembros del órgano de selección será a título individual y se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación en la misma fecha en que se anuncie la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente y Secretario. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas de participación masiva de aspirantes, no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

5.4. Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejasen, el Presidente/a del Tribunal, podrá disponer la incorporación a la misma, con carácter temporal, de otro personal, incluso de otras Administraciones Públicas, o del sector privado, que colaborará, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal, sin derecho a voto.

5.5. Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.7. El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes Bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando este constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir

propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

5.8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

5.9. El Tribunal Calificador quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezca la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y demás disposiciones complementarias, en las cuantías que en cada momento fije la CARM.

Sexta.- Desarrollo del proceso selectivo.

La fecha de comienzo del proceso selectivo, indicando el día, lugar y hora en que se reunirá el órgano de selección para la realización de la valoración de méritos se anunciará con ocasión de la publicación de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes y admitidos y excluidos, así como de la composición del Tribunal.

Séptima.- Procedimiento de selección: concurso de méritos y oposición.

A) FASE DE CONCURSO.- La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición, consistiendo esta primera fase en la de concurso, de carácter no eliminatorio.

Se trata de la valoración, por parte del Tribunal Calificador, de los méritos alegados por los aspirantes en plazo de presentación de instancias, pudiendo obtener un máximo de 10 puntos:

1.- Los méritos alegados por los candidatos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada mes natural o períodos de 30 días no consecutivos, cotizados a la Seguridad Social a jornada completa, desempeñando puestos de Agente de Desarrollo Local o puestos de trabajo cuyas funciones principales sean sustancialmente coincidentes con las propias de la plaza convocada, con la misma, similar o superior categoría, en cualquier Administración Pública, como personal laboral temporal o como funcionario interino: 0,25 puntos. Para servicios prestados a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente dicha puntuación.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados, dando lugar a dudas por parte del órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante la aportación de certificación de la Administración Pública correspondiente, a la que se le adjuntará la vida laboral actualizada.

La certificación antes referida podrá presentarse bien según modelo Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública (BOE n.º 159 de 05/07/1982), bien mediante otro tipo de certificación en la que deberán figurar al menos: La administración pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha de fin de la relación de servicios prestados, porcentaje de jornada, en el caso de jornada parcial.

En caso de no poder acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase concurso. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los periodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación. Tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las administraciones públicas, la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas administraciones.

1.2. Estar en posesión de titulación de nivel superior a la requerida: Hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior al exigido para el acceso a la plaza convocada, siempre que guarden relación directa con las funciones propias del puesto de Agente de Desarrollo Local.

Sólo se valorará el título de mayor nivel aportado, conforme al siguiente baremo:

- Por estar en posesión de título universitario oficial de Grado, Diplomatura, Licenciatura o equivalente, en materias relacionadas con el desarrollo local, la gestión pública, la economía, la empresa, el derecho, las relaciones laborales, el turismo, el comercio, la administración pública o las ciencias sociales: 3 puntos.

- Por estar en posesión de título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, o equivalente, en materias relacionadas con la administración, la gestión, el comercio, el marketing, el turismo, la asistencia a la dirección, la integración social, la animación sociocultural o ámbitos directamente vinculados con las funciones del puesto: 2 puntos.

No se valorarán titulaciones que constituyan requisito necesario para obtener otra de nivel superior ya valorada, ni aquellas que no guarden relación directa con las funciones propias del puesto convocado.

1.3. Formación.- Hasta un máximo de 2 puntos, por Cursos de formación y perfeccionamiento. Por realización de cursos organizados por Universidades, Administraciones Públicas, Colegios Profesionales y Sindicatos en el marco de la formación continua, relacionados con las funciones del puesto de trabajo al que se refieren las presentes bases, relativos a las materias que a continuación se indican, se procederá a su valoración de acuerdo con el siguiente criterio:

- Cursos de 5 a 20 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 21 a 60 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,40 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 0,80 puntos.

El Tribunal podrá excluir aquellos cursos cuyo contenido no guarde relación directa con las funciones del puesto convocado.

Por tanto, sólo se valorarán los cursos que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo, aunque también serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales, hasta un máximo de 0,75 puntos, entre todos: Prevención de riesgos laborales, idiomas (Nivel C2: 0,75 puntos. Nivel C1: 0,55 puntos. Nivel B2: 0,35 puntos. Nivel B1: 0,20 puntos), ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos e igualdad de oportunidades.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates, congresos, seminarios o análogos no serán objeto de valoración.

Tampoco serán objeto de valoración los cursos en los que no se especifique su duración.

Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas. Los créditos ETCS equivalen a 25 horas.

La acreditación de estos méritos se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos en el plazo de presentación de instancias, admitiéndose tanto documentos originales como copias.

B) FASE DE OPOSICIÓN.- La fase de oposición consta de 2 ejercicios, con puntuación máxima de hasta 20 puntos, será la suma de las obtenidas para los siguientes dos ejercicios:

Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio, en el que se podrá obtener un máximo de 10 puntos.

Consistirá en la realización de un examen escrito tipo test, compuesto por 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, relacionadas con el temario Anexo II a las presentes bases. Se incluirá un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por orden si resultaran anuladas por el Tribunal Calificador alguna de las preguntas iniciales. Su duración será de sesenta minutos.

Los criterios de corrección y calificación serán los siguientes:

- Las respuestas correctas tendrán una puntuación de 0,20 puntos.
- Las respuestas erróneas penalizarán con 0,05 puntos, y las preguntas contestadas en más de una de las alternativas se considerarán erróneas.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse como mínimo 5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio (Práctico, escrito): Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, relacionados con las funciones propias del puesto de Agente de Desarrollo Local y con las materias específicas comprendidas en el Anexo II de las presentes Bases, durante el tiempo que determine el Tribunal Calificador.

Los supuestos podrán consistir, entre otras actuaciones propias del puesto, en la tramitación de expedientes administrativos, la elaboración de informes, memorias, propuestas de resolución, proyectos, programas de actuación, justificaciones de subvenciones o cualquier otra actuación técnica y administrativa relacionada con las funciones propias de un Agente de Desarrollo Local en el ámbito de la Administración Local.

El Tribunal podrá facilitar a los aspirantes la documentación complementaria que estime necesaria para la adecuada resolución de los supuestos planteados.

Los criterios para la corrección o valoración de cada supuesto práctico, así como la puntuación máxima asignada a los mismos, son los siguientes:

- Identificación del problema (1 punto).
- Fundamentación normativa (1,5 puntos).
- Propuesta técnica/actuación (1,5 puntos).
- Claridad-estructura y lenguaje (1 punto).

La puntuación máxima asignada a cada supuesto práctico será de 5,00 puntos.

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

Octava.- Calificación del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición, hasta un máximo de 30 puntos. Dicha calificación final determinará el orden de clasificación definitiva.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición, pero, si aun así el empate continúa, se solventará mediante sorteo público por el Tribunal, dejando constancia de ello en la correspondiente acta.

Novena.- Lista de aprobados.

9.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las puntuaciones parciales del proceso de concurso y oposición, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente.

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal funcionario.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima.- Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la convocatoria.

10.2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

10.3. En el caso de que un aspirante seleccionado no llegara a ser nombrado por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que teniendo la puntuación más alta no haya obtenido plaza.

Una vez nombrado por el Sr. Alcalde-Presidente, el plazo para tomar posesión será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución de nombramiento, suponiendo la falta de cumplimiento de este requisito la renuncia a la plaza.

Undécima. Comunicaciones e incidencias.

11.1. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

11.2. Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

Duodécima.- Incidencias e impugnación.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Decimotercera.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en Reglamento General de Protección de Datos.

Decimocuarta.- Recursos.

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados/as, mediante recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I:**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL, FUNCIONARIO, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos:		NIF:
Dirección:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Teléfono 2 (opcional):	Email:

A la vista de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número [], de fecha / / , para cubrir una plaza de AGENTE DE DESARROLLO LOCAL, FUNCIONARIO, en el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, conforme a las bases publicadas:

PRIMERO.- Solicito ser incluido en el proceso de selección que se menciona a continuación: CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR PLAZA AGENTE DE DESARROLLO LOCAL, FUNCIONARIO. A tales efectos, se adjunta la documentación a continuación relacionada para tomar parte en el referido proceso de selección:

- D.N.I.
- Titulación requerida.
- Documentación justificativa de los méritos a valorar.
- Vida laboral actualizada.
- Justificante del pago de la tasa de 20.-€.

SEGUNDO.- Declaro que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud. Asimismo, declaro reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

TERCERO.- Declaro conocer y aceptar en su totalidad las bases que rigen la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Agente de Desarrollo Local, en régimen de personal funcionario.

En virtud de todo ello, **SOLICITO:** Que se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección de referencia.

En _____, a __ de _____ de 202__.

Fdo.: El/La solicitante.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

Anexo II: Temario**Materias comunes**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Garantías de los derechos. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Distribución de competencias entre el Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Tema 3. El Municipio. Concepto y elementos. Organización municipal. Competencias municipales. El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Tema 4. El acto administrativo. Concepto, clases, requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos administrativos.

Tema 5. El procedimiento administrativo común. Los interesados. Fases del procedimiento. Términos y plazos. Notificaciones. Recursos administrativos.

Tema 6. La Administración electrónica. Derechos de los ciudadanos. Registro electrónico. Expediente administrativo electrónico. Firma electrónica y archivo electrónico.

Tema 7. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clases de personal. Derechos y deberes. Código de conducta. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario e incompatibilidades.

Tema 8. La contratación del sector público. Principios generales. Tipos de contratos. El contrato menor. Preparación, adjudicación y ejecución de los contratos públicos.

Tema 9. Las subvenciones públicas. Principios generales. Procedimiento de concesión. Obligaciones de los beneficiarios. Justificación, reintegro y control.

Tema 10. Las Haciendas Locales. Recursos de las Entidades Locales. El presupuesto municipal. Estructura. Elaboración, aprobación y ejecución.

Tema 11. La transparencia en las Administraciones Públicas. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Protección de datos personales. Buen gobierno.

Tema 12. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres en las Administraciones Públicas. Igualdad de oportunidades. Accesibilidad universal. Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito local.

Materias específicas**Bloque I. Desarrollo local y planificación territorial**

Tema 13. El desarrollo local como política pública. Concepto, principios, objetivos e instrumentos. El papel de las Entidades Locales en el desarrollo económico y social.

Tema 14. El Agente de Desarrollo Local. Funciones, competencias y ámbito de actuación. Colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades y agentes económicos y sociales.

Tema 15. Diagnóstico territorial. Recursos endógenos del territorio. Análisis socioeconómico local. Indicadores básicos para la planificación del desarrollo local.

Tema 16. La planificación estratégica del desarrollo local. Diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos municipales.

Tema 17. Desarrollo económico local. Promoción de la actividad económica, captación de inversiones y apoyo al tejido empresarial del municipio.

Tema 18. El desarrollo rural en el ámbito local. Instrumentos de apoyo al medio rural. Diversificación económica y aprovechamiento de los recursos locales.

Tema 19. Comercio de proximidad y dinamización comercial. Actuaciones municipales de apoyo al comercio local. Ferias, campañas de promoción y mercados.

Tema 20. El turismo como instrumento de desarrollo local. Recursos turísticos municipales. Promoción turística y colaboración con otras Administraciones y entidades.

Bloque II. Empleo, emprendimiento y promoción económica

Tema 21. Las políticas activas de empleo. Concepto, objetivos, planificación y competencias de las distintas Administraciones Públicas. Especial referencia al ámbito local.

Tema 22. El Sistema Nacional de Empleo. Organización y funcionamiento. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo.

Tema 23. El Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF). Organización, competencias, programas y colaboración con las Entidades Locales.

Tema 24. La orientación laboral. Técnicas de orientación profesional. Itinerarios personalizados de inserción. Herramientas de apoyo a la búsqueda de empleo.

Tema 25. La intermediación laboral. Concepto. Instrumentos de intermediación. Colaboración entre los servicios públicos de empleo, las empresas y las entidades locales.

Tema 26. El emprendimiento y la creación de empresas. Formas jurídicas básicas. Recursos públicos de apoyo al emprendedor. Asesoramiento empresarial desde la Administración Local.

Tema 27. La economía social. Cooperativas, sociedades laborales y demás entidades de economía social. Medidas públicas de fomento.

Tema 28. Los programas públicos de empleo y formación. Especial referencia a los programas mixtos de empleo-formación y demás programas promovidos por el SEF en colaboración con las Entidades Locales.

Bloque III. Gestión de programas, subvenciones y financiación pública

Tema 29. Las subvenciones públicas como instrumento de fomento. Principios generales. Procedimientos de concesión. Especial referencia a las subvenciones destinadas al empleo, al desarrollo local y a la promoción económica.

Tema 30. Gestión administrativa de subvenciones. Obligaciones de los beneficiarios. Gastos subvencionables. Modificaciones, reintegros, control financiero y régimen sancionador.

Tema 31. La justificación de subvenciones públicas. La cuenta justificativa. Memorias de actuación y memorias económicas. Documentación acreditativa. Comprobación y control.

Tema 32. Elaboración, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo local. Indicadores de ejecución y resultados. Elaboración de memorias técnicas y de seguimiento.

Tema 33. La financiación pública del desarrollo local. Fondos europeos, estatales, autonómicos y provinciales. Especial referencia al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU).

Tema 34. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda Urbana Española. Aplicación práctica en las políticas de desarrollo local y en la gestión municipal.

Bloque IV. Dinamización económica, cooperación y gestión municipal

Tema 35. El asociacionismo como instrumento de desarrollo local. Asociaciones empresariales, comerciales, culturales y sociales. Colaboración entre las Entidades Locales y el tejido asociativo.

Tema 36. La dinamización del comercio local y de los mercados de proximidad. Planes municipales de apoyo al comercio. Ferias comerciales, campañas promocionales y colaboración con el sector empresarial.

Tema 37. La promoción turística desde la Administración Local. Recursos turísticos, planificación, promoción y colaboración institucional. El turismo sostenible como factor de desarrollo económico.

Tema 38. La transformación digital en las Entidades Locales. Digitalización de empresas y comercios. Administración electrónica al servicio del desarrollo local. Innovación y nuevas tecnologías aplicadas a la gestión municipal.

Tema 39. Técnicas de comunicación y atención a la ciudadanía. Información y asesoramiento a personas desempleadas, emprendedores, empresas, asociaciones y demás agentes económicos y sociales. Técnicas de entrevista y comunicación institucional.

Tema 40. Coordinación institucional en materia de desarrollo local. Relaciones con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, entidades colaboradoras y agentes sociales. Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de actuaciones de desarrollo local.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en Villanueva del Río Segura, a 8 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

3594 Convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Director/a de la Mancomunidad de Servicios Sociales Río Mula. (Expte. 66/2026).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de esta Mancomunidad de Servicios Sociales, en sesión de fecha 07 de julio de 2026, se aprueba lo siguiente:

Aprobar la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Director/a de la Mancomunidad de Servicios Sociales Río Mula, entre el personal de la Mancomunidad, que se regirá por las bases que se publicaran íntegramente en el tablón de anuncios de la Mancomunidad (<https://sede.mancriomula.regiondemurcia.es>), y que en extracto dicen:

- Objeto: provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Director/a de la Mancomunidad.

- Denominación del puesto: Dirección de la Mancomunidad.

- Complemento destino: Nivel 25

- Complemento específico (año 2026): 19.500,00 €.

- Grupo/subgrupo: A/A2.

- Requisitos: Ser funcionario de carrera de la Mancomunidad.

- Plazo de presentación de instancias: 15 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación.

Mula, a 7 de julio de 2026.—El Presidente, Juan Jesús Moreno García.